

# BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO



página 6439

Administración y venta de  
ejemplares: Trafalgar, 31.  
MADRID. - Teléf. 42484

Ejemplar, 56 cts. Atrasado, 1 peseta. Suscripción:  
Trimestre, 25 pesetas.

AÑO VII

MARTES, 25 DE AGOSTO DE 1942

NUM. 237

## SUMARIO

### GOBIERNO DE LA NACION

#### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Orden de 22 de agosto de 1942 por la que se reproducen, rectificados, los artículos cuarto y sexto de la Orden de 19 del mismo mes y año, sobre fabricación y venta de jabón de tocador.—Página 6441.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Orden de 12 de agosto de 1942 por la que se conceden cinco años de abono para su jubilación al Inspector de segunda clase del Cuerpo General de Policía, don Alvaro Alvarez de la Braña y Quijada.—Página 6441.

#### MINISTERIO DEL EJERCITO

Orden de San Hermenegildo (Varias Armas).—Orden de 10 de junio de 1942 por la que se conceden, a propuesta de la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo, las condecoraciones y ventajas que se indican al personal de las distintas Armas y Cuerpos que se relaciona.—Páginas 6447 a 6450.

Pensiones (Personal civil).—Orden de 22 de diciembre de 1941 por la que se declara con derecho a pensión a don Anastasio Lasterra Garde y otros.—Páginas 6441 a 6447.

#### MINISTERIO DE MARINA

Plazas de gracia.—Orden de 14 de agosto de 1942 por la que se concede plaza de gracia a don Francisco Javier y don Carlos Mateos Alvarez.—Página 6451.

#### MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Orden de 24 de julio de 1942 por la que se aprueba el proyecto de obras de ampliación y reforma en la Escuela Elemental de Trabajó de La Coruña.—Pág. 6451.

Orden de 13 de agosto de 1942 por la que se nombra el Tribunal que habrá de juzgar las oposiciones a la cátedra de Química inorgánica de la Universidad de La Laguna.—Página 6451.

Otra de 14 de agosto de 1942 por la que se nombran los Tribunales que habrán de juzgar las oposiciones a plazas de Profesores numerarios de Lengua Francesa de Institutos de Enseñanza Media.—Páginas 6451 y 6452.

Otra de 14 de agosto de 1942 por la que se aprueba el proyecto de obras de reparación en la Escuela Superior de Veterinaria de Córdoba.—Página 6452.

Otra de 17 de agosto de 1942 por la que se determina que los libros de texto que hayan de ser utilizados en los Centros de Enseñanza se redacten teniendo en cuenta las observaciones que se formulan.—Pág. 6452.

#### ADMINISTRACION CENTRAL

ASUNTOS EXTERIORES.—Subsecretaría.—Transcribiendo lista de concesión de exequátur, autorizaciones y ceses a los Cónsules extranjeros acreditados en España que se citan.—Página 6452.

JUSTICIA.—Dirección General de los Registros y del Notariado.—Resolución de 31 de julio de 1942 en el recurso gubernativo interpuesto por el Procurador don Trinidad Cantos Romero, en nombre de doña Isabel Soler Redondo, contra la negativa del Registrador de la Propiedad de Murcia a inscribir una escritura de compraventa.—Páginas 6453 a 6457.

HACIENDA.—Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Anunciando el extravío, durante la dominación marxista de los valores de la Deuda que se mencionan.—Página 6457.

AGRICULTURA.—Dirección General de Agricultura.—(Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación del Tabaco).—Transcribiendo relación de agricultores de la

Zona tercera (Mediterráneo) autorizados para el cultivo del tabaco en la presente campaña de 1942-43. (Publicadas las anteriores relaciones en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO números 164 y del 183 al 192 y 230 al 236, de 19 de junio, del 2 al 12 de julio, y 18 al 24 de agosto, respectivamente, de 1942).—Páginas 6458 a 6465.

Dirección General de Ganadería e Industrias Pecuarias (Higiene y Sanidad Veterinarias).—Estado demostrativo de las enfermedades, infecto-contagiosas y parásitarias que han atacado a los animales domésticos en España durante el mes de mayo del año 1942, según los datos remitidos a este Centro por las Jefaturas de los Servicios Provinciales de Ganadería.—Páginas 6466 a 6474.

EDUCACION NACIONAL.—Subsecretaría.—Cumplimentando la resolución del expediente del Portero de los Ministerios Civiles, Joaquín Carrasco Iglesias.—Página 6474.

Dirección General de Enseñanza Media.—Aclarando la instrucción primera de las referidas en la disposición de 24 de julio último convocando concurso de traslado entre Catedráticos de Institutos.—Página 6474.

TRABAJO.—Subsecretaría.—Rectificación al Reglamento Nacional del Trabajo en las Minas de Plomo publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 189 de 18 de julio de 1942.—Página 6474.

ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.—Páginas 3331 a 3342.

# GOBIERNO DE LA NACION

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**ORDEN de 22 de agosto de 1942 por la que se reproducen, rectificados, los artículos 4.<sup>o</sup> y 6.<sup>o</sup> de la Orden de 19 del mismo mes y año, sobre fabricación y venta de jabón de tocador.**

Excmo. Sr.: Padecido un error de copia en la redacción de los artículos cuarto y sexto de la Orden de esta Presidencia de 19 de agosto de 1942, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 233, se reproducen a continuación ambos artículos una vez efectuadas las debidas rectificaciones.

«Cuarto.—Cuando se compruebe que un fabricante vende un jabón que no cumpla exactamente las condiciones mínimas indicadas en el artículo segundo, automáticamente quedará desclasificado, y, por tanto, no podrá dedicarse en lo sucesivo a la fabricación de jabón de tocador.»

«Sexto.—Todos los jabones que en el día de la publicación de la presente Orden no cumplan las condiciones mínimas exigidas en el artículo segundo, habrán de venderse al precio de jabón común, según Orden de esta Presidencia de 17 de febrero último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 50), sin que pueda en ningún caso concederse plazo alguno para la venta de existencias a precios superiores.»

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 22 de agosto de 1942.—  
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro de Industria y Comercio,

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

**ORDEN de 12 de agosto de 1942 por la que se conceden cinco años de abono, para su jubilación, al Inspector de segunda clase del Cuerpo General de Policía don Alvaro Alvarez de la Braña y Quijada.**

Excmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 13 de la Ley de 8 de marzo de 1941 y disposición transitoria del Decreto para su ejecución de 31 de diciembre del mismo año, acuerdo otorgar el beneficio de cinco años de abono para la jubilación del Inspector de segunda clase del Cuerpo General de Policía don Alvaro Alvarez de la Braña y Quijada, que a la promulgación de la expresada Ley se hallaba en servicio activo en el Cuerpo de Investigación y Vigilancia y no reunía la aptitud física necesaria para pasar a la Escala Superior del Cuerpo General de Policía creado por la misma Ley.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 12 de agosto de 1942.

GALARZA

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

## MINISTERIO DEL EJERCITO

**CONSEJO SUPREMO DE JUSTICIA MILITAR**

### PENSIONES

#### Personal civil

**ORDEN de 22 de diciembre de 1941 por la que se declara con derecho a pensión a don Anastasio Lasterra Garde y otros.**

Excmo. Sr.: Por la Presidencia de este Consejo Supremo, se dice con esta fecha a la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, lo siguiente:

«Este Consejo Supremo (Sala de Pensiones de Guerra), en virtud de las facultades que le confieren las Leyes de 13 de enero de 1904, 5 de septiembre de 1939 («D. O.» núm. 1, anexo) y Decreto de 12 de julio de 1940 («Diario Oficial» núm. 165), ha declarado con derecho a pensión a los comprendidos en la unida relación, que empieza con don Anastasio Lasterra Garde y termina con doña Teresa Abarzuza Robles, cuyos haberes pasivos se les satisfarán en la forma que se expresa en dicha relación, mientras conserven la aptitud legal para el percibo.»

Lo que de Orden del Excmo. Sr. General Presidente, participo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 22 de diciembre de 1941.—  
El General Secretario, Juan Herrera.

Excmo. Sr. ...

## RELACIO

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma Cuerpo o Unidad a que pertenecían los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. Anastasio Lasterra Garde .....	Padres .....	Inf. S. Marcial, 22 .....	Sargento D. Babil Lasterra Esparza .....
D. <sup>a</sup> Margarita Esparza Gavari .....			
D. Mariano Castro Rodríguez .....	Idem .....	Reg. Inf. 54 .....	Sargento D. Adrián Castro Muñoz .....
D. <sup>a</sup> Isabel Muñoz de Porras .....			
D. Indalecio Sáinz Melero .....	Idem .....	F. E. T. Palencia .....	Cabo D. Pedro Sáinz Carrascón .....
D. <sup>a</sup> Felisa Carrascón Pastor .....			
D. Cándido Izquierdo Vega .....	Idem .....	Reg. Inf. 25 .....	Cabo D. Julián Izquierdo Garrido .....
D. <sup>a</sup> Secundina Garrido Hernández .....			
D. Vicente Gimeno Checa .....	Idem .....	F. E. T. Zaragoza .....	Cabo D. Luis Gimeno Hernández .....
D. <sup>a</sup> Juana Hernández García .....			
D. Juan Beltrán Moreno .....	Idem .....	La Legión .....	Cabo D. Fidel Beltrán Garro .....
D. <sup>a</sup> Eugenia Carro Martínez .....			
D. Elías Eltoro Mairal .....	Idem .....	C. Combate, 1 .....	Soldado Juan Eltoro Pueyo .....
D. <sup>a</sup> María Pueyo Sen .....			
D. Miguel Jiménez Rodríguez .....	Idem .....	Bón. C. Melilla, 3 .....	Soldado José Jiménez Parrado .....
D. <sup>a</sup> Rosario Parrado Herrera .....			
D. Paulino Basurto Goicoechea .....	Idem .....	B. M. Flandes, 5 .....	Soldado Jesús Basurto Miranda .....
D. <sup>a</sup> Juliana Miranda Villón .....			
D. Ezequiel Ugarte Aguirre .....	Idem .....	Idem .....	Soldado Felipe Ugarte López .....
D. <sup>a</sup> Engracia López de la Calle .....			
D. Francisco Manzano Fernández .....	Idem .....	Ametralladoras, 7 .....	Soldado Avelino Manzano León .....
D. <sup>a</sup> Antonia León Fernández .....			
D. José Jaén Migueles .....	Idem .....	Reg. Inf. 8 .....	Soldado Rafael Jaén Aguilar .....
D. <sup>a</sup> Carmen Aguilar Rodríguez .....			
D. Marcelino Cabello Ambroña .....	Idem .....	Inf. Gerona, 18 .....	Soldado Anastasio Cabello Nega .....
D. <sup>a</sup> Emilia Vega Chicharro .....			
D. Vicente Gallego Lafuente .....	Idem .....	Idem .....	Soldado Vicente Gallego Laguna .....
D. <sup>a</sup> María Laguna Vicioso .....			
D. Juan Fiol Gelabert .....	Idem .....	Inf. S. Marcial, 22 .....	Soldado Juan Fiol Vidal .....
D. <sup>a</sup> Francisca Vidal Guasp .....			
D. Segundo Rubio Arcos .....	Idem .....	Inf. América, 23 .....	Soldado Antonio Rubio Rodríguez .....
D. <sup>a</sup> Felisa Rodríguez Pascual .....			
D. Calixto García Molero .....	Idem .....	Inf. Toledo, 26 .....	Soldado Jeremías García García .....
D. <sup>a</sup> Josefa García Fernández .....			
D. Lorenzo González Pañomino .....	Idem .....	Idem .....	Soldado Santiago González García .....
D. <sup>a</sup> Petra García Alonso .....			
D. José Fajardo García .....	Idem .....	Reg. Inf. 27 .....	Soldado Francisco Fajardo Pedrera .....
D. <sup>a</sup> María Pedrera Molano .....			
D. Felipe Gómez Pérez .....	Idem .....	Reg. Inf. 28 .....	Soldado Ambrosio Gómez Vicira .....
D. <sup>a</sup> Bastilia Vicira Prados .....			

## QUE SE CITA

CANTIDAD en pesos anuales que se les concede	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimien- to a los intere- sados	LEYES O REGLA- MIENTOS QUE SE LES APICA	FECHA EN QUE DEBE EMPEZAR EL ABONO DE LA PEN- SIÓN	DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA EN QUE SE LES CONSIGNA EL PAGO (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESESADOS		OBSERVACIONES
					DÍA	MES	
3.500,00			17 noviembre 1938	Navarra .....	Santacara .....	Navarra .....	
3.500,00			18 junio 1938	Salamanca .....	Linares de Riofrío	Salamanca..	
795,50			10 octubre 1937	Logroño .....	Alfaro .....	Logroño .....	3
795,50			13 febrero 1939	Valladolid .....	Zapardiel .....	Valladolid...	
795,50			4 febrero 1939	Zaragoza .....	Sediles .....	Zaragoza ...	
2.178,00			5 febrero 1939	Soria .....	Monteagudo V. ...	Soria .....	
693,50			25 agosto 1937	Huesca .....	Huesca .....	Huesca .....	6
693,50			5 enero 1939	Sevilla .....	Osuna .....	Sevilla .....	
693,50			25 julio 1937	Burgos .....	Pradoluengo .....	Burgos .....	
693,50	(1) Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926.		1 abril 1939	Alava .....	Aberasturi .....	Vitoria .....	
693,50			27 enero 1938	Cáceres .....	Talavera la Vieja	Cáceres .....	
693,50			8 diciembre 1938	Sevilla .....	Eciña .....	Sevilla .....	
693,50			16 diciembre 1937	Guadalajara ....	Tordiliábanos .....	Guadalajara	
693,50			29 agosto 1939	Zaragoza .....	Ariza .....	Zaragoza ...	3
693,50			27 septiembre 1938	Baleares .....	Alaró .....	Mallorca ...	
693,50			18 agosto 1937	Logroño .....	Arnedo .....	Logroño .....	
693,50			28 enero 1937	León .....	A. Encomienda ...	León .....	
693,50			5 enero 1937	Zamora .....	Toro .....	Zamora ....	
693,50			13 noviembre 1936	Cáceres .....	Malpartida .....	Cáceres .....	
693,50			25 enero 1939	Idem .....	Torre Don Miguel	Idem .....	

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma Cuerpo o Unidad a que pertenecían los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. Juan Fernández Fernández .....	Padres .....	Inf. Zamora, 29 .....	Soldado Antonio Fernández Meiras .....
D.ª María Meiras Castro .....			
D. Manuel Frito Fernández .....	Idem .....	Idem .....	Soldado Manuel Frito García .....
D.ª Florentina García Rivero .....			
D. José Llamazares Lago .....	Idem .....	Inf. Zaragoza, 30 .....	Soldado José Llamazares Viejo .....
D.ª Eulalia Viejo Ibáñez .....			
D. Julián Toral Miguélez .....	Idem .....	Inf. Montaña, 31 .....	Soldado Justiniano Toral Miguélez .....
D.ª Antonia Miguélez Toral .....			
D. Manuel Darriba Núñez .....	Idem .....	Inf. Montaña, 35 .....	Soldado Cosme Darriba Balboa .....
D.ª Dorinda Balboa Casanova .....			
D. Juan Zaracáin Rodríguez .....	Idem .....	R. Inf. Mixto, 86 .....	Soldado Luis Zaracáin Sáinz .....
D.ª Margarita Sainz Quemados .....			
D. José García Gómez .....	Idem .....	Regls. Larache, 4 .....	Soldado Agustín García Agudo .....
D.ª Agustina Agudo Vicente .....			
D. Luciano Martín de Juan .....	Idem .....	F. E. T. Castilla .....	Falangista Eleuterio Martín García .....
D.ª Eustasia García Esteve .....			
D. Francisco Peña Ramos .....	Idem .....	F. E. T. Palencia .....	Falangista Pedro Peña Alonso .....
D.ª Julia Alonso Ortega .....			
D. Antonio Ramos Mejías .....	Idem .....	F. E. T. Sevilla .....	Falangista Miguel Ramos Quirós .....
D.ª Dolores Quirós Montero .....			
D. Marcelino Dégano Gómez .....	Idem .....	F. E. T. Soria .....	Falangista David Dégano Gómez .....
D.ª Emiliana Gómez Martín .....			
D. Simón Alconchel Gabas .....	Idem .....	La Legión .....	Legionario Antonio Alconchel Lacabra .....
D.ª Manuela Lacabra Lacabra .....			
D. José Teixeira Blanco .....	Idem .....	Idem .....	Legionario Angel Teixeira Alonso .....
D.ª Inés Alonso .....			
D. Manuel Novas Pérez .....	Idem .....	Reg. Caballería, 5 .....	Soldado José Novas Silva .....
D.ª Dolores Silva Lago .....			
D. António Pino Calle .....	Padre .....	La Legión .....	Sargento D. Antonio Pino Galindo .....
D. Antonio Jiménez Martín .....	Idem .....	Caball. Taxdir, 7 .....	Cabo Juan Jiménez Roldán .....
D. Juan Bautista Iciaga Iparraguirre .....	Idem .....	Inf. América, 23 .....	Soldado Segundo Iciaga Irisarri .....
D. José Zapirain Olano .....	Idem .....	Inf. Bailén, 24 .....	Soldado José Zapirain Aristizábal .....
D. Ramón González Costa .....	Idem .....	Inf. Burgos, 31 .....	Soldado Ramiro González Corbella .....
D. José Méndez Gómez .....	Idem .....	F. E. T. Virgen R .....	Falangista Angel Méndez Ovies .....
D.ª Josefa Torreiro Mosquera .....	Madre .....	Inf. M. Milán, 32 .....	Cabo D. César Vázquez Torreiro .....
D.ª Brigida Martínez Martínez .....	Idem .....	F. E. T. Palencia .....	Cabo D. Prisciliano Muñiz Martínez .....
D.ª Margarita Borroy Ubedo .....	Idem .....	F. E. T. Zaragoza .....	Cabo D. Manuel López Borroy .....
D.ª María Somoza López .....	Idem .....	Inf. Gerona, 18 .....	Soldado Leonardo López Somoza .....
D.ª Francisca Indart Arraztoa .....	Idem .....	Inf. S. Marcial, 22 .....	Soldado Fernando Ibarra Indart .....
D.ª E. T. Navarra .....			Falangista Martín Ibarra Indart .....
D.ª Milagros González Halguera .....	Idem .....	Inf. América, 23 .....	Soldado Julio Díaz González .....
D.ª María Lerchundi Beldarraín .....	Idem .....	Inf. Bailén, 24 .....	Soldado José Cruz Iruretagoyena Lerchundi .....
D.ª Mauricia Ruiz Bea .....	Idem .....	Idem .....	Soldado Manuel González Ruiz .....
D.ª Magdalena Silguero Fernández .....	Idem .....	Inf. S. Quintín, 25 .....	Soldado Julián Honorato Silguero .....

CANTIDAD en pesos anuales que se les concede	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	LEYES O REGLAMENTOS QUE SE LES APICA	FECHA EN QUE DEBE EMPEZAR EL ABONO DE LA PENSIÓN	DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA EN QUE SE LES CONSIGUA EL PAGO (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
					Día	Mes	
693,50			25 agosto 1937	La Coruña .....	Ferrol Caudillo .....	La Coruña .....	
693,50			8 agosto 1938	Oviedo .....	Gua, Somiedo .....	Asturias .....	
693,50			8 diciembre 1938	León .....	León .....	León .....	
693,50			10 febrero 1938	Idem .....	Huerga Garalles..	Idem .....	
693,50			12 noviembre 1938	Lugo .....	Outara .....	Lugo .....	
692,50			6 abril 1938	Logroño .....	Rincón del Soto .....	Logroño .....	
1.440,00			22 septiembre 1938	Salamanca .....	Aguadulce .....	Salamanca .....	
693,50			10 julio 1937	Avila .....	Bañobárez .....	Avila .....	
693,50			15 julio 1938	Palencia .....	Ricobado .....	Palencia .....	
693,50		Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926.	11 abril 1937	Sevilla .....	Dueñas .....	Sevilla .....	
693,50	(1)		22 agosto 1938	Avila .....	S. Esteban Valle..	Avila .....	3
2.106,00			25 marzo 1938	Zaragoza .....	Mediana Aragón..	Zaragoza .....	
2.106,00			3 agosto 1937	Pontevedra .....	Angoares .....	Pontevedra .....	
693,50			30 diciembre 1938	Idem .....	Atios .....	Idem .....	
3.500,00			9 julio 1937	Cádiz .....	Algodonales .....	Cádiz .....	
795,50			7 enero 1939	Huelva .....	Niebla .....	Huelva .....	
693,50			7 enero 1938	Navarra .....	Echalar .....	Navarra .....	
693,50			13 agosto 1938	Guipúzcoa .....	Oyarzun .....	Guipúzcoa .....	
693,50			28 junio 1938	Lugo .....	Saldange .....	Lugo .....	
693,50			8 enero 1939	Oviedo .....	Cudillero .....	Asturias .....	
795,50			22 febrero 1937	Lugo .....	Antas de Ulla .....	Lugo .....	
795,50			24 diciembre 1938	Santander .....	Los Carabeos .....	Santander .....	
795,50			23 mayo 1938	Zaragoza .....	Quinto de Ebro .....	Zaragoza .....	
693,50			16 diciembre 1937	Lugo .....	Zolle .....	Lugo .....	
693,50			15 marzo 1938	Navarra .....	Ciga-Baztán .....	Navarra .....	
693,50			9 enero 1939	Navarra .....			
693,50			21 enero 1938	Santander .....	Santander .....	Santander .....	
693,50			5 agosto 1937	Guipúzcoa .....	Aya .....	Guipúzcoa .....	
693,50			23 agosto 1938	Logroño .....	Aguilar R. Alhama .....	Logroño .....	
693,50			4 febrero 1939	Salamanca .....	Aldeadávila R. ....	Salamanca .....	

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma Cuerpo o Unidad a que pertenecían los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. <sup>a</sup> María Ruiz de Gauna y Ruiz de Azúa .....	Madre .....	Inf. Zamora, 29 .....	Soldado Benito López de Arbina y Ruiz de Gaun
D. <sup>a</sup> Cristina Benito Marín .....	Idem .....	Inf. Mérida, 33 .....	Soldado Antonio Villanueva Benito .....
D. <sup>a</sup> Salud Recio Gordillo .....	Idem .....	R. Ind. Tetuán, 1 .....	Soldado Luis Garzón Recio .....
D. <sup>a</sup> Aquilina Escudero Castillo .....	Idem .....	La Legión .....	Legionario Leopoldo Sánchez-Beato Escudero .....
D. <sup>a</sup> Edilia González Rey .....	Idem .....	F. E. T. Lugo .....	Falangista José Vázquez González .....
D. <sup>a</sup> Manuela Madariaga Garaízar .....	Idem .....	F. E. T. Vizcaya .....	Falangista Manuel Uribaso- Madariaga .....
D. <sup>a</sup> Arturo Fernández Peciña .....	Viuda .....	Art. Zaragoza .....	Soldado Eugenio Uribaso Madariaga .....
D. <sup>a</sup> Rufina Angela Tena López .....	Idem .....	E. M. .....	Comandante D. José Artieda López .....
D. <sup>a</sup> Rosario del Royo Elizalde .....	Idem .....	Infantería .....	Comandante D. Manuel Moreno Sánchez .....
D. <sup>a</sup> Valeriana Silvino Gallego .....	Idem .....	Idem .....	Alférez D. Pedro Durán Noguero .....
D. <sup>a</sup> Victoria Moreno Montes .....	Idem .....	Inf. Burgos, 31 .....	Cabo D. Germán González López .....
D. <sup>a</sup> Felicitas Santos Granado .....	Idem .....	F. E. F. Navarra .....	Cabo D. Mariano Gil Sanz .....
D. <sup>a</sup> Rosa Guisande Piedras .....	Idem .....	Cazad. Melilla, 3 .....	Soldado Ezequiel Bombín Alvarez .....
D. <sup>a</sup> María Josefa González Rodríguez .....	Idem .....	Inf. Argel, 27 .....	Soldado José Rodríguez Cancelas .....
D. <sup>a</sup> Hortensia Pereda Pérez .....	Idem .....	Idem .....	Soldado Heliódoro Llanos Granado .....
D. <sup>a</sup> Prudencia Riaguas García .....	Idem .....	Inf. Montaña, 30 .....	Soldado Ramón Carballo Casares .....
D. <sup>a</sup> Ascensión Provenza Longas .....	Idem .....	Reg. Artillería, 26 .....	Soldado Doroteo Alonso Vicente .....
D. <sup>a</sup> Matilde Lucia Soto Castillo .....	Idem .....	Reg. Artillería, 22 .....	Soldado Julián Miguel Egea .....
D. <sup>a</sup> Manuela Huerta Huerta .....	Idem .....	Reg. Artillería, 26 .....	Soldado Mario Garrote Rochette .....
D. <sup>a</sup> Gregorio García Castañeda .....	Idem .....	B. Trabajadores, 100 .....	Soldado Pedro Escudero Cachón .....
D. <sup>a</sup> Emilia Montesinos Tello .....	Idem .....	Guardia Civil .....	Mariano Vaquerizo Cuesta .....
D. <sup>a</sup> Eupropia Fernández Martín .....	Idem .....	Idem .....	Corneta José Ibarra Valenzuela .....
D. <sup>a</sup> Concepción Carao Viñas .....	Idem .....	F. E. T. León .....	Falangista Ciríaco Gómez Mejías .....
D. <sup>a</sup> Teresa Ibáruza Robles .....	Idem .....	F. E. T. Zaragoza .....	Falangista Pablo Latorre Soria .....
		Infantería .....	Capitán D. Fernando de Aguilera y Pérez de Herasti .....

## OBSERVACIONES

1. Por los Gobernadores militares a que corresponde el punto de residencia de los recurrentes, se dará traslado a éstos de la orden de concesión de la pensión que se les asigna.

2. Todas las pensiones a percibir por esta capital (Madrid), serán abonadas por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

3. Estas pensiones serán abonadas en tanto conserven la aptitud legal, y previa liquidación y deducción de las cantidades que por los respectivos Cuerpos hubiesen sido satisfechas a

los interesados. Los padres la percibirán en coparticipación y en tanto conserven su actual estado de pobreza, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento.

4. Percibirán la pensión que se les señala en coparticipación y en tanto conserven su actual estado de pobreza, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento, previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiese podido percibir a cuenta del presente señalamiento, el abono del cual es compatible con la de 3.300 pesetas anuales que como maestro albañil co-

bra el recurrente por la Diputación de Huesca, con arreglo a la Ley de 17 de noviembre de 1938 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 151).

5. Se eleva a la actual cuantía la pensión que le fué concedida por Orden de 23 de febrero de 1941 («Diario Oficial» número 32), por haberse comprobado documentalmente que el causante fué ascendido al empleo de Comandante por méritos de guerra, la que percibirá en tanto conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción que por el Cuerpo hubiera podido percibir a cuenta del anterior señalamiento, que queda sin efecto.

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
693,50			3	abril	1938	Alava .....	Eguilaz .....	Alava .....	
693,50			3	noviembre	1938	Vizcaya .....	Marquina .....	Vizcaya .....	
1.440,00			9	enero	1937	Sevilla .....	Osuna .....	Sevilla .....	3
2.106,00			30	diciembre	1938	Toledo .....	V. de Alcardete .....	Toledo .....	
693,50			17	julio	1937	Lugo .....	Carballido .....	Lugo .....	
693,50			5	enero	1938	Vizcaya .....	Lauquines .....	Vizcaya .....	
693,50			21	enero	1939				
9.000,00	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926.	(1)	28	julio	1936	Valladolid .....	Valladolid .....	Valladolid .....	5
9.000,00			15	agosto	1938	Zaragoza .....	Zaragoza .....	Zaragoza .....	6
5.500,00			18	septiembre	1936	Navarra .....	Sangüesa .....	Navarra .....	
795,50			31	agosto	1938	Lugo .....	Lugo .....	Lugo .....	
795,50			18	abril	1938	Navarra .....	Tudela .....	Navarra .....	
693,50			1	abril	1938	Valladolid .....	Valdearcos Vega .....	Valladolid .....	
693,50			5	marzo	1937	Pontevedra .....	Porrino .....	Pontevedra .....	
693,50			13	octubre	1937	Cáceres .....	Pescueza .....	Cáceres .....	
693,50			26	febrero	1937	Orense .....	Granja Cudeiro .....	Orense .....	
693,50			18	diciembre	1937	Soria .....	Alcozar .....	Soria .....	3
693,50			2	enero	1938	Zaragoza .....	Zaragoza .....	Zaragoza .....	
693,50			3	agosto	1937	Valladolid .....	Valladolid .....	Valladolid .....	
693,50			3	septiembre	1938	León .....	Valle .....	León .....	
3.200,00			19	febrero	1937	Segovia .....	Segovia .....	Segovia .....	
3.200,00			14	septiembre	1936	Tarragona .....	Tarragona .....	Tarragona .....	
693,50			15	enero	1939	Toledo .....	Navalucillos .....	Toledo .....	
693,50			8	septiembre	1937	Zaragoza .....	La Almunia .....	Zaragoza .....	
8.200,00			19	noviembre	1936	Madrid .....	Madrid .....	Madrid .....	7

6. Se eleva a la actual cuantía la pensión que le fué concedida por Orden de 2 de octubre de 1939 («Diario Oficial» número 549) y Ley de 13 de diciembre de 1940 («D. O.» núm. 292).

percibirán en tanto conserven la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiesen podido percibir a cuenta del anterior señalamiento, que queda sin efecto.

Madrid, 22 de diciembre de 1941.—  
El General Secretario, Juan Herrera.

7. Justificado en el expediente informativo el hecho glorioso que concurredió en la muerte del causante, se les hace el presente señalamiento, que

#### Orden de San Hermenegildo

##### Varias Armas

ORDEN de 10 de junio de 1942 por la que se conceden, a propuesta de la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo, las condecoraciones y ventajas que se indican al personal de las distintas Armas y Cuerpos que se relacionan.

Su Excelencia el Jefe del Estado y Generalísimo de los Ejércitos, de acuerdo con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo, se ha servido conceder las condecoraciones y ventajas que se indican al personal de las distintas Armas y Cuerpos que figuran en la relación, con la antigüedad que a cada uno se le señala.

## RELACION QUE SE CITA

PERSONAL RETIRADO CON ARREGLO A LOS DECRETOS DE 25 Y 29 DE ABRIL DE 1931, CONVERTIDOS EN LEY DE 16 DE SEPTIEMBRE DEL MISMO AÑO («C. L.» 699); RETIRADOS ORDINARIOS Y EN RESERVA Y COMPRENDIDOS EN LEY DE 6 DE NOVIEMBRE DE 1941 («DIA-  
RIO OFICIAL» 262 Y B. O. 327), TENIENDO PRESENTE LO QUE DISPONE LA ORDEN MINISTERIAL DE 22 DEL MISMO MES Y AÑO («DIA-  
RIO OFICIAL» 267 y B. O. 333)

Empleos	Situación	NOMBRES			Antigüedad			Fecha que empieza a percibirla			Autoridad que cursó la documentación	Delegación de Hacienda por donde ha de percibir la pension
		Día	Mes	Año	Día	Mes	Año	Día	Mes	Año		
Coronel ...  Activo .....  D. César Moneo Ranz .....	1 30 mayo 1938  1 junio 1938  Ministerio del Ejército .....											

Placas pensionadas con 1.200 pesetas anuales, previa deducción de las cantidades percibidas por pensión de Cruz desde la fecha del cobro de esta nueva concesión.

## INFANTERIA

Coronel .....| Activo .....| D. César Moneo Ranz .....| 1 30 mayo 1938| 1 junio 1938| Ministerio del Ejército .....

Queda rectificada en el sentido que se indica la Orden de 6 de septiembre de 1940 («D. O.» 206), perciéndola desde esta fecha hasta fin de septiembre de 1940 por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, y desde 1.º de octubre de 1940, por su situación de actividad.

Tte. Coronel ...| Retirado ext.o | D. Pedro Montañer Gual .....| 30 junio 1939| 1 julio 1939| Comandancia General de Baleares, Palma Mallorca.

Queda rectificada en el sentido que se indica la Orden de 30 de octubre de 1939 («D. O.» 29) y queda anulada la de la relación de retirados de la Ley de 6 de noviembre de 1941, del día 20 de mayo último.

Tte. Coronel ...| Fallecido .....| D. Adolfo Rodríguez Guzmán | 3 noviembre 1940| 1 diciembre 1940| Zona de Reclutamiento núm. 2...

Queda rectificada en el sentido que se indica la Orden de 27 de enero de 1942 («D. O.» 35), debiendo cobrarla por la situación que se hallaba en activo por haber reingresado, en vez de por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, como se hizo constar.

Tte. Coronel ...| Retirado ext.o | D. José Romero Erice .....| 1 enero 1938| 1 enero 1938 Gobierno Militar de Guipúzcoa, Guipúzcoa.

Queda rectificada en el sentido que se indica la Orden de 27 de agosto de 1938 (B. O. 73).

Tte. Coronel ...  Retirado .....  D. Eugenio Saldaña Zambrano   5 abril 1938  1 mayo 1938  Subinspección de la 6. <sup>a</sup> Región .....	Guipúzcoa.
Idem .....  Retirado ext.o   D. Jaime de Olenza y España   20 junio 1938  1 julio 1938  Idem de Baleares .....	Palma Mallorca.
Comandante ...  Idem .....  D. Ildefonso Pérez Peral .....  30 octubre 1938  1 noviembre 1938  Idem de la 2. <sup>a</sup> Región .....	Huelva.
Idem .....  Idem .....  D. José Romero Candau .....  8 noviembre 1939  1 diciembre 1939  Idem id. .....	Sevilla.
Idem .....  Idem .....  D. Manuel Velázquez de Medrano y Sanz .....  27 enero 1939  1 diciembre 1941  Gobierno Militar de Soria .....	Soria.
Capitán .....  Retirado .....  D. Andrés Sánchez Hernández   25 agosto 1938  1 septiembre 1938  Idem de Salamanca .....	Salamanca.
Idem .....  Retirado ext.o   D. Nicomedio Porres Temiño .....  25 marzo 1939  1 diciembre 1941  Subinspección de la 6. <sup>a</sup> Región .....	San Sebastián.
Idem .....  Idem .....  D. José Montañez Martínez .....  2 julio 1939  1 diciembre 1941  Idem de la 1. <sup>a</sup> Región .....	D. G. D. y C. P.
Idem .....  Idem .....  D. Ángel de la Hoza Escamilla.   5 febrero 1941  1 diciembre 1941  Idem id. .....	Idem.

## CABALLERIA

Comandante ...| Retirado .....| D. José Repullés Rontano .....| 30 mayo 1940| 1 junio 1940| Subinspección de la 5.<sup>a</sup> Región .....
 Zaragoza. |

Teniente .....| Retirado ext.o | D. Ramón Muñiz Herrera .....| N. N. N. N. N. N. | Idem de la 2.<sup>a</sup> Región .....
 Granada. |

Quedan anuladas las Ordens de 24 de febrero y 13 de abril último («D. O.» núms. 57 y 101) (B. O. núm s. 69 y 118), respectivamente, por no comprenderse a este Oficial la Ley de 6 de noviembre de 1941 («D. O.» 262) por no reunir veinte años de Oficial antes del 30 de junio de 1940, fecha tope abonable a los que alcanzaron con anterioridad la edad para el retiro, reintegrando al Tesoro las cantidades percibidas por este concepto.

## ARTILLERIA

Coronel .....| Retirado ext.o | D. Manuel Paradas Fuster .....| 10 enero 1938| 1 febrero 1938| Subinspección de la 2.<sup>a</sup> Región .....
 Granada. |

Quedan rectificada en el sentido que se indica la Orden de 15 de abril de 1941 («D. O.» 91).

Capitán .....| Efectivoq. ....| D. Lorenzo Gómez González .....| 1 octubre 1936| 1 diciembre 1941| Subinspección de la 1.<sup>a</sup> Región .....

Teniente | Retirado ext.o | D. Bernabé Ramírez Serrano... | 29 junio 1939 | 1 diciembre 1941 | Idem Bataillones Disciplinarios de Barcelona.

## G U A R D I A C I V I L

Coronel | Retirado ..... | D. Jaime Obrador Casanovas... | 30 marzo 1938 | 1 abril 1938 | Dirección General de la Guardia Civil ..... | D. G. D. y C. P.

Queda rectificada en el sentido que se indica la Orden de 30 de octubre de 1939 (D.O. 29).  
Coronel (2.<sup>a</sup> S.) | Retirado ..... | D. Fructuoso Toledo Herce ..... | 5 septiembre 1938 | 1 octubre 1939 | Gobierno Militar de la 7.<sup>a</sup> Región Zamora.  
Capitán (2.<sup>a</sup> S.) | Idem ..... | D. Leocadio Robles Labrador... | 7 mayo 1939 | 1 diciembre 1941 | 19.<sup>a</sup> Comandancia de Carabineros San Sebastián.

## S A N I D A D

Comte. M.<sup>o</sup> | Retirado ext.o | D. Miguel Roncal Rio ..... | 29 diciembre 1937 | 1 diciembre 1941 | Subinspección de Baleares ..... | Palma Mallorca.  
Idem fd. | Idem ..... | D. Salvador Vicente Estévez ... | 18 mayo 1941 | 1 diciembre 1941 | Idem de la 1.<sup>a</sup> Región ..... | D. G. D. y C. P.  
Capitán Id. | Idem ..... | D. Astierio de Pablo Guiñez. | 11 abril 1941 | 1 diciembre 1941 | Gobierno Militar de Alicante ..... | Alieante.

## F A R M A C I A

Subopt.º 2.<sup>a</sup> ..... | Retirado extr.o | D. Guillermo Casares Sánchez. | 13 mayo 1938 | 1 junio 1938 | Cuerpo de Ejército de Castilla ..... | Oviedo.

## C L E R O

Capellán Mayor | Retirado ext.o | D. Bernardo Recio Pérez ..... | 21 enero 1938 | 11 diciembre 1941 | Subinspección de la 1.<sup>a</sup> Región ..... | D. G. D. y C. P.  
Idem id. | Idem ..... | D. Marcelino Bertol Barroso .. | 8 abril 1939 | 1 diciembre 1941 | Idem Id. ..... | Idem.

## A R M A D A

### C U E R P O G E N E R A L

Cap. Corbt. .... | Retirado ext.o | D. Jesús Cornejo y Carvajal ... | 18 junio 1941 | 1 julio 1941 | Ministerio de Marina ..... | Sub. de Vigo.  
Queda rectificada en el sentido que se indica la Orden de 9 de diciembre de 1941 (D.O. 286).

Cruces pensionadas con 600 pesetas anuales

### E S T A D O M A Y O R

Comandante ... | Retirado ext.o | D. Ildefonso Rojo Rubio ..... | 15 noviembre 1940 | 1 diciembre 1941 | Subinspección de la 4.<sup>a</sup> Región ..... | Barcelona.

## I N F A N T E R I A

Comandante | Retirado ext.o | D. Manuel Velaz de Medrano | 29 agosto 1937 | 1 septiembre 1937 | Gobierno Militar de Soria ..... | Soria.  
Capitán | Idem ..... | D. José Suárez-Inclán Prendes. | 5 marzo 1940 | 1 abril 1940 | Subinspección de la 1.<sup>a</sup> Región ..... | D. G. D. y C. P.  
Idem | Idem ..... | D. Pedro Huertas del Pino ... | 8 enero 1936 | 1 diciembre 1941 | Zona de Recubrimiento y Mov. 36. | Vitoria.  
Idem | Idem ..... | D. Carlos de Pato y Lillo ... | 17 junio 1934 | 1 diciembre 1941 | Subinspección de la 2.<sup>a</sup> Región ..... | Almería.  
Idem Prov. | Retirado ..... | D. Gabriel Martínez Martínez. | 13 diciembre 1940 | 1 diciembre 1941 | Idem de la 5.<sup>a</sup> Región ..... | Zaragoza.  
Idem fd. | Idem ..... | D. Pablo Sotés Lozano ..... | 5 diciembre 1940 | 1 diciembre 1941 | Regimiento de Infantería núm. 23. | Navarra.  
Queda rectificada en el sentido que se indica la Orden de 30 de marzo de 1942 (D.O. 89).

Teniente | Retirado ext.o | D. Alejandro Piñeiro Alfonso. | 19 mayo 1937 | 1 junio 1937 | Gobierno Militar de Orense ..... | Orense.  
Idem ..... | Idem ..... | D. José Pacios Royo ..... | 20 junio 1934 | 1 diciembre 1941 | Capitanía General de la 2.<sup>a</sup> Región. | Málaga.  
Idem ..... | Ret. (fallecido) D. Francisco Pérez García ..... | 14 diciembre 1936 | 1 enero 1937 | Subinspección de la 2.<sup>a</sup> Región. | D. G. D. y C. P.  
Deben percibir esta pensión, a partir desde 1.<sup>o</sup> de enero de 1940, fecha de su fallecimiento, sus herederos legítimos.

Empleos	Situación	NOMBRES			Antigüedad			Fecha que em- pieza a percibir			Autoridad que cursó la documentación	Delegación de Ha- cienda por donde ha de percibir la pensión
		Día	Mes	Año	Día	Mes	Año	Día	Mes	Año		
Comandante ...   Activo .....   D. Rogelio Vignote Vignote .....	...   30 septiembre 1934   1 diciembre 1941   Inspección de la 2. <sup>a</sup> Región .....											
	Queda rectificada en el sentido que se indica la Orden de 16 de marzo de 1942 («D. O.» 71) por haber pasado a la situación de activo.											
Teniente .....   Retirado ext.º   D. José Pugás Martos .....	16 diciembre 1938   1 enero 1939   Subinspección de la 2. <sup>a</sup> Región .....											
Alférez .....   Retirado extr.º   D. Mariano Durango Abad .....	22 julio 1935   1 diciembre 1941   Idem de la 7. <sup>a</sup> Región .....											
	Valladolid.											

## C A B A L L E R I A

Comandante ... | Activo ..... | D. Rogelio Vignote Vignote .....

Queda rectificada en el sentido que se indica la Orden de 16 de marzo de 1942 («D. O.» 71) por haber pasado a la situación de activo.

Teniente ..... | Retirado ext.º | D. José Pugás Martos .....

Alférez ..... | Retirado extr.º | D. Mariano Durango Abad .....

## A R T I F I L E R I A

Capitán ..... | Retirado ext.º | D. Carlos Suárez Texeira .....

Teniente ..... | Retirado ext.º | D. Francisco Pérez Tovar .....

## G U A R D I A C I V I L

Teniente ..... | Retirado ..... | D. Bernardino Puerto Sánchez .....

## I N T E N D E N C I A

Comandante ... | Retirado ..... | D. Julio Macho Huarte .....

## S A N I D A D

Com. M.º ..... | Retirado extr.º | D. Eduardo Zuazua Gaztelu .....

## F A R M A C I A

Subof. 1.<sup>a</sup> ..... | Retirado ..... | D. Miguel Zabala y Lara .....

Queda rectificada en el sentido que se indica la Orden de 18 de junio de 1941 («D. O.» 141) percibiendo dicha pensión correspondiente desde el mes de septiembre de 1938 hasta julio de 1939 por donde estuvo en activo, y los meses posteriores, por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas por haber pasado a la situación de retirado.

## C L E R O

Capellán Mayor | Retirado ext.º | D. Bernardo Recio y Pérez .....

Capellán 1.<sup>º</sup> ..... | Retirado ..... | D. Joaquín Monzón Gálvez .....

Idem id. ..... | Retirado ext.º | D. Joaquín Martí Cayla .....

## A R M A D A

## I N F A N T E R I A D E M A R I N A

J.º Ayud. Auxiliar 1.<sup>a</sup> ..... | Retirado ext.º | D. José Abad Aloaso .....

Auxiliar 2.<sup>º</sup> ..... | Retirado ext.º | D. Antonio Parrilla Lobo .....

Madrid, 10 de junio de 1942.—VARELA.

## O F I C I N A S

Cádiz.

## MINISTERIO DE MARINA

### Plazas de gracia.

ORDEN de 14 de agosto de 1942 por la que se concede plaza de gracia a don Francisco Javier y don Carlos Mateos Alvarez.

Dada cuenta de instancia elevada por el Coronel de Artillería del Ejército don Juan Mateos Pablos, padre del que fue Alférez provisional don Dario Mateos Alvarez, fallecido el día 18 de mayo de 1938 a consecuencia de heridas recibidas en campaña, y en cuya instancia solicita plaza de gracia en las Escuelas y Academias de la Armada para sus hijos don Francisco Javier y don Carlos Mateos Alvarez, se accede a lo solicitado por considerarlos comprendidos en el punto primero de la Orden de 8 de mayo de 1940 («Diario Oficial» número 59).

Madrid, 14 de agosto de 1942.

MORENO

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 24 de julio de 1942 por la que se aprueba el proyecto de obras de ampliación y reforma en la Escuela Elemental de Trabajo de La Coruña.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de ampliación y reforma en el edificio de la Escuela Elemental de Trabajo de La Coruña, formulado por el Arquitecto don Antonio Tenreiro, con un presupuesto total de 623.163,22 pesetas;

Resultando que dichas obras importan lo siguiente: ejecución material, 594.678,17 pesetas; 1,65 por 100 de honorarios al Arquitecto por redacción de proyecto, pesetas 9.812,18; otras 9.812,18 por dirección de obra; el 60 por 100 de la anterior cantidad de honorarios al Aparejador, 5.887,30 pesetas, y 0,50 por 100 de ejecución material de premio de pagaduría, 2.977,39 pesetas, que hacen el total anterior expresado de pesetas 623.163,22;

Resultando que la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, después de observaciones y rectificaciones hechas al proyecto primitivo, que han sido tenidas en cuenta por el Arquitecto director de las obras, ha informado en sentido favorable dicho proyecto:

Resultando que dichas obras son necesarias e imprescindibles;

Considerando que por hallarse en

suspensión el capítulo quinto de la Ley de Administración y Contabilidad, referente a subastas y concursos, dichas obras pueden ejecutarse por el sistema de administración;

Considerando que en el concepto segundo de la Agrupación 10 del Presupuesto extraordinario de este Departamento existe crédito para atender a dicho gasto;

Considerando que en 10 y 18 de junio del corriente año la Sección de Contabilidad y la Intervención General de la Administración del Estado tomaron razón e informaron favorablemente dicho gasto,

Este Ministerio, en ejecución del acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 24 de julio actual, ha dispuesto la aprobación del citado proyecto por un presupuesto total de 623.163,22 pesetas, fijándose en 300.000 pesetas la cantidad a invertir en el año de 1942, que se librará con cargo al concepto segundo de la agrupación 10 del Presupuesto extraordinario de este Departamento, y el resto de 323.163,22 pesetas para el ejercicio de 1943, y que se realicen las obras por el sistema de administración.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de julio de 1942.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 13 de agosto de 1942 por la que se nombra el Tribunal que habrá de juzgar las oposiciones a la cátedra de Química inorgánica de la Universidad de La Laguna.

Ilmo. Sr.: Anunciada a oposición, turno Auxiliares, la cátedra de Química inorgánica de la Facultad de Ciencias de la Universidad de La Laguna, según Orden de 17 de enero del corriente año (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 24 siguiente),

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar el Tribunal que habrá de juzgar dichas oposiciones y que estará constituido en la siguiente forma:

Presidente: Ilmo. Sr. D. Emilio Jimeno Gil, del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Vocales: Don José Gascó Oliag, don Francisco Yoldi Bereau, don Jaime González Carreró y don Antonio Rius Miró, Catedráticos de las Universidades de Valencia, Sevilla, Santiago y Madrid, respectivamente.

Presidente suplente: Ilmo. Sr. don Gonzalo Calamita Alvarez, del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Vocales suplentes: Don Antonio Ipiems Lacasa, don Teófilo Gaspar Álvarez.

nal, don Mariano Sesé Villanueva, Catedráticos de las Universidades de Madrid, Valladolid y Salamanca, respectivamente, y don José Vicente Rubio Esteban, Catedrático del Instituto «Lope de Vega», de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de agosto de 1942.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 14 de agosto de 1942 por la que se nombran los Tribunales que habrán de juzgar las oposiciones a plazas de Profesores numerarios de Leyenda Francesa de Institutos de Enseñanza Media.

Ilmo. Sr.: Convocadas por Orden de 7 de los corrientes oposiciones, turno libre y restringido, para proveer cátedras de Francés vacantes en Institutos Nacionales de Enseñanza Media,

Este Ministerio se ha servido disponer:

1.º El Tribunal que ha de juzgar las oposiciones en turno libre será el siguiente:

Presidente, ilustrísimo señor don José Pemartin Sanjuán, del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Suplente, R. P. Florentino Fernández Santamaría, Consejero de Educación Nacional.

Vocales, don Ramiro de Sas Murias, Catedrático del Instituto «Ausias March», de Barcelona.

Don Leopoldo Querol Roso, Catedrático del Instituto «Ramiro de Maeztu», de Madrid.

Don Juan del Alamo y Alamo, Catedrático del Instituto «Beatriz Galindo», de Madrid.

Don Javier Echave Sustaeta, Catedrático del Instituto «Verdaguer», de Barcelona.

Suplentes, don Eduardo del Palacio, Fontán, Catedrático jubilado del Instituto «Cardenal Cisneros», de Madrid.

Don Joaquín Núñez Coronado, Catedrático del Instituto de Badajoz.

Don Ignacio J. Astiz López, Catedrático del Instituto de Pamplona.

Don Francisco Sales Meilhón, Catedrático del Instituto de Toledo.

2.º El Tribunal que ha de juzgar las oposiciones en turno restringido será el siguiente:

Presidente, ilustrísimo señor don Dámaso Alonso Fernández de las Redondas, del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Suplente, R. P. Antonio Valle Lla-

no, del Consejo Nacional de Educación.

Vocales, don Eustaquio Echauri Martínez, Catedrático del Instituto «Cardeal Cisneros», de Madrid.

Don Amadeo Poisat Laverriere, Catedrático del Instituto «Balmes», de Barcelona.

Don Juan Noain García, Catedrático del Instituto «Lope de Vega», de Madrid.

Doña María Martínez Fernández, Catedrática del Instituto «Isabel la Católica», de Madrid.

Suyentes, don Gerardo Diegó Cendoya, Catedrático del Instituto «Beatriz Galindo», de Madrid.

Don José María Casas Homs, Catedrático del Instituto «San Isidoro», de Sevilla.

Don Javier Mongelos López, Catedrático del Instituto de Vitoria.

Doña Concepción Francés Piña, Catedrática del Instituto de Lugo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 14 de agosto de 1942.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

**ORDEN de 14 de agosto de 1942 por la que se aprueba el proyecto de obras de reparación en la Escuela Superior de Veterinaria de Córdoba.**

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de reparación en el edificio propiedad del Estado, que en Córdoba ocupa la Escuela Superior de Veterinaria, redactado por el Arquitecto don Rafael de la Hoz, con un presupuesto de ejecución material importante 106.426,54 pesetas, que alcanza la cifra total de 116.643,46 pesetas, una vez adicionadas las partidas de 3.724,92, 3.724,92, 2.234,95 y 532,13, que corresponden, respectivamente, al 3,50 por 100 cada una de las dos primeras sobre la ejecución material de honorarios al Arquitecto por redacción de proyecto y dirección de obras, al 60 por 100 sobre los anteriores de honorarios al Aparejador; y al 0,50 por 100 de premio de pagaduría;

Resultando que examinado el proyecto y presupuesto por la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, lo informa en sentido favorable a su aprobación;

Considerando que las obras se refieren a las reparaciones corrientes de los desperfectos occasionados por la utilización de los locales por Organismos con funciones distintas a las docentes a que se destina el edificio;

Considerando que en 30 de julio úl-

timo, la Sección de Contabilidad de este Ministerio, tomó razón del gasto; y que en 12 de agosto corriente la Intervención General de la Administración del Estado, fiscalizó favorablemente el mismo,

Este Ministerio ha dispuesto aprobar el proyecto de referencia, por su presupuesto total de 116.643,46 pesetas, y que dichas obras se realizarán por el sistema de administración, con cargo al Presupuesto ordinario, sección décima, capítulo tercero, artículo sexto, grupo único, concepto único.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 14 de agosto de 1942.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**ORDEN de 17 de agosto de 1942 por la que se determina que los libros de texto que hayan de ser utilizados en los Centros de Enseñanza se redacten teniendo en cuenta las observaciones que se formulan.**

Ilmos. Sres.: El sentido eminentemente nacional de la obra del nuevo Estado debe repercutir de un modo especialísimo en el instrumento principal de la cultura: en el libro, y principalmente en el libro de texto como vehículo obligatorio del saber entre el elemento discente.

Convendrá, por ello, desterrar la dolorosa experiencia de innumerables obras didácticas, utilizadas por nuestros escolares, en las que se desconoce casi totalmente la labor de la ciencia española que, entre otros méritos incalculables, ofrece el de ser universalmente precursora.

Con tal propósito, este Ministerio dispone:

1º En lo sucesivo, todos los libros de texto que hayan de ser utilizados en los Centros de enseñanza de la Nación, oficiales o privados, que no se refieran a cultura específicamente hispana, contendrán, con la debida oportunidad de ocasión y lugar, la enumeración de los trabajos españoles más sobresalientes en cada materia, para honrar así la memoria de los que nos precedieron en la investigación y en el estudio y fortificar la admiración al genio de la raza.

2º El Consejo Nacional de Educación cuidará de un modo especial, al formular sus dictámenes sobre aprobación y declaración de mérito de dichos libros, de estimar el grado y el acierto con que sus autores hayan recogido el espíritu de lo dispuesto en el número anterior.

3º Para hacer más eficaz el propósito de exaltar nuestros valores cultu-

rales y facilitar a los autores el cumplimiento de esta Orden, el Consejo Superior de Investigaciones Científicas organizará un certamen que tenga por objeto premiar, publicar y divulgar el mejor trabajo bibliográfico que recoja la producción española dedicada a la historia de nuestra ciencia.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 17 de agosto de 1942.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directores generales del Departamento.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

#### Subsecretaría

Transcribiendo lista de concesión de exequátur, autorizaciones y ceses a los Cónsules extranjeros acreditados en España que se citan.

Se ha concedido el exequátur a los siguientes señores:

José do Sacramento Xara Brasil Rodrigues, Cónsul de Portugal en Madrid.

José Casinello Núñez, Cónsul honorario de Venezuela en Granada, con jurisdicción en su provincia y en las de Jaén y Almería.

Juan Manuel González Calzada, idem id. id. en Salamanca, con jurisdicción en su provincia y en las de Zamora y Valladolid.

Julio Hardisson Espau, idem id. id. en Santa Cruz de Tenerife, con Jurisdicción en las islas Tenerife, Gomera y Hierro.

Se ha concedido la correspondiente autorización para el ejercicio de sus cargos a los siguientes señores:

Stanislao Casanova, Agente Consular de Italia en Almería.

Roberto Gavioli, idem id. id. en Almería.

Ha cesado en el ejercicio de su cargo (por fallecimiento) don Angel Alvarez González, Vicecónsul honorario de Suecia en Avilés.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 19 de agosto de 1942.—El Subsecretario Interino, José Pan de Sorala.

**MINISTERIO DE JUSTICIA**

Dirección General de los Registros y del Notariado.

*Resolución de 31 de julio de 1942 en el recurso gubernativo interpuesto por el Procurador don Trinidad Cantos Romero, en nombre de doña Isabel Soler Redondo, contra la negativa del Registrador de la Propiedad de Murcia a inscribir una escritura de compraventa.*

Excmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por el Procurador don Trinidad Cantos Romero, en nombre de doña Isabel Soler Redondo, contra la negativa del Registrador de la Propiedad de Murcia a inscribir una escritura de compraventa, pendiente en este Centro, en virtud de apelación de este funcionario;

Resultando que don Alejo Molina Márquez otorgó testamento, el 7 de julio de 1909, ante el Notario que fué de Murcia don Isidoro de la Cierva Peñafiel, en el cual figura la siguiente cláusula: «1. Establece dos misas rezadas diarias a perpetuidad con el estipendio cada una de ellas de dos peticetas cincuenta céntimos, que habían de decirse en sufragio y por la intención del testador, una de ellas en la Iglesia Parroquial de San Lorenzo, de esta ciudad, y la otra, en la Capilla de las Siervas de Jesús, también de esta población, pasando esta última a dicha parroquia de San Lorenzo, en el caso de que por cualquier motivo se suprimiese dicha Capilla. Los sacerdotes que digan las expresadas misas vendrán, además, obligados a enseñar la doctrina cristiana a los niños de la parroquia de San Lorenzo, turnándose en esta santa misión por días, semanas, o meses, según convenga, y todo bajo la inspección del señor Curia Párroco.—El capital necesario para pago de dichas misas se constituirá en papel de la Deuda Pública del Estado, a ser posible intransferible, y se entregará al señor Obispo de la Diócesis, rogando el testador al respectable Prelado que ahora o en lo sucesivo desempeñe tan elevado cargo, procurar que en todo tiempo quede cumplida su voluntad.—Autoriza a su señora esposa para que venda la finca o fincas que sean necesarias, y su producto lo emplee en establecer, al menos, una de las dos misas diarias que deja establecidas, y si quisiera establecer las dos misas también queda autorizada para proveerse, con el valor en venta de las fincas que se le adjudiquen, el capital que necesitare. En otro caso, o sea cuando doña Filomena Mejías Rebagliato no haya realizado íntegramente la voluntad del testador contenida en esta cláusula, se encargarán los albaceas que después nombrará de

vender bienes bastantes para cumplir este encargo, tan pronto como ocurra el fallecimiento de dicha señora y haya terminado el usufructo que sobre los mismos tenga»;

Resultando que, por fallecimiento del testador, se dividieron los bienes hereditarios con arreglo al citado testamento, y las operaciones participales se aprobaron y protocolizaron por escritura, de la cual dió fe el mismo Notario señor Cierva el 10 de febrero de 1910; que en tales operaciones se adjudicaron a la viuda, doña Filomena Mejías Rebagliato, bienes en usufructo, con facultad de vender la finca o fincas que fueren necesarias para establecer con su precio la misa o las dos misas dispuestas por el causante en la transcrita cláusula; y que entre las referidas fincas se incluyó una, sita en término de Murcia, denominada «Torre-Alquerías», plantada de moreras, olivos y naranjos, con varias edificaciones, y de una cabida de 79 hectáreas, 84 áreas, 78 centíreas y 19 decímetros cuadrados;

Resultando que por escritura autorizada en Alquerías, término municipal de Murcia, el 7 de septiembre de 1940, por el Notario don Pedro Bañón Pascual, la nombrada viuda, de más de ochenta años, representada por don José María Payá Tomás, vendió a doña Isabel Soler Redondo una parcela, segregada de la indicada finca, de una hectárea, once áreas, ochenta y dos centíreas, treinta y tres decímetros y sesenta centímetros cuadrados, por el precio confesado de cinco mil pesetas, haciendo constar que el usufructo de la porción vendida se valoró en quinientas pesetas, y la nuda propiedad en las cuatro mil quinientas restantes; y que, presentada la primera copia de la escritura de compraventa en el Registro de la Propiedad de Murcia, se extendió a continuación de la misma la siguiente nota: «Inscrito el precedente documento, en unión del poder que se relaciona, en cuanto al usufructo en el tomo 1.017 de la capital y 1.412 del Archivo, folio 240, finca 53.005, inscripción 1.ª; y suspendida la inscripción respecto de la nuda propiedad, porque teniendo doña Filomena Mejías Rebagliato limitadas sus facultades para vender, en cuanto el producto de la venta sea necesario y suficiente para el establecimiento de las dos misas fundadas por su esposo don Alejo Molina Márquez, es indispensable, para que la venta pueda considerarse como eficaz, que por los herederos de dicho señor se determine aquél límite o, por lo menos, presten su asentimiento a la enajenación; y tomada en su lugar la anotación preventiva letra A en el mismo asiento de inscripción del usufructo a petición

del presentante, por plazo de sesenta días»;

Resultando que la compradora, representada por el Procurador D. Trinidad Cantos Romero, interpuso recurso gubernativo contra la calificación, solicitando que se ordene la inscripción de la compraventa, con imposición de costas al Registrador, y alegando al efecto, después de exposición de antecedentes: que la vendedora estaba facultada para vender la finca; que este derecho no estaba limitado más que por el criterio personal de la usufructuaria, quien, conforme a la voluntad del testador, era la persona que habría de determinar qué fincas eran necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en el testamento; que el causante no fijó a su esposa límite ni cantidad para vender, requiriendo sólo la intervención de los albaceas en el caso de que aquélla no cumpliera dicho encargo, pero sin ningunaingerencia de los mismos durante la vida de la usufructuaria; que el Registrador ha dado una interpretación extensiva de salvaguarda y, al mismo tiempo, de celosa tutela de la viuda, que el testador no impuso; que, según la nota calificadora, la usufructuaria tiene limitadas sus facultades para vender; que aceptando esto, hipotéticamente, no puede llegar a la conclusión de que hayan de comprometer esa limitación los herederos nudo propietarios, porque del texto de la cláusula copiada no se deduce que el causante desconfiara de su cónyuge ni que concediera la inspección de sus actos a los nudo propietarios; que la única limitación, dependiente sólo de la conciencia de la usufructuaria, es que el precio de los bienes vendidos se destine a cumplir lo ordenado por el esposo; que esta condición no puede ser discutida en el recurso; que el Registrador añade a la circunstancia de que el producto de la venta sea necesario, la de que, además, sea suficiente; que a dicho funcionario y al recurrente no debe interesar si la vendedora transmite los bienes con unos u otros fines, ni si son o no cumplidas las condiciones que señaló el causante; que lo único que puede examinars es si la usufructuaria pudo vender la finca; que el destino que la vendedora dé al precio y la circunstancia de que la totalidad del mismo excede o no de un determinado límite son asuntos ajenos a la función calificadora; que del cumplimiento de las obligaciones impuestas a la viuda solamente ella o sus causahabientes habrán de responder; que el Registrador no ejerce funciones judiciales para definir derechos que deban ser aclarados en otros procedimientos distintos de la calificación de una escritura de compraventa; que el Registrador incurre en la anomalía

de señalar dos medios para subsanar los defectos del documento: uno, el de que los herederos nudo propietarios determinen el límite de las ventas, y otro, el de que dichos herederos presten su asentimiento a la enajenación; que el Registrador ha procedido con un criterio poco firme, toda vez que ha inscrito escrituras en casos idénticos al del recurso; que por carecer el recurrente de personalidad para ello no ha obtenido certificación literal de la inscripción de la venta de la finca a que se refiere uno de los indicados casos, registrada bajo el número 52.835, pero hace la oportuna referencia por si la Superioridad estimara conveniente unir la certificación al recurso; que los artículos 407 y 470 del Código Civil preceptúan que el usufructo da derecho a disfrutar los bienes ajenos con la obligación de conservar su forma y sustancia, a no ser que el título de su constitución, o la ley autoricen otra cosa, y que los derechos y obligaciones del usufructuario serán los que determine el título constitutivo del usufructo; que la jurisprudencia y la opinión de los comentaristas coinciden en que a los usufructuarios se les pueden conceder las más amplias atribuciones en cuanto a la disposición de los bienes; que la Resolución de 22 de febrero de 1933 declaró que en el caso de existir un heredero usufructuario a quien facultó el testador para enajenar por ciertos motivos, no puede exigirse la justificación del motivo de la venta, que queda a la apreciación y conciencia de aquél, sin otras limitaciones que las del dolo o el abuso, las cuales tendrán que ser objeto de las acciones correspondientes ante los Tribunales de Justicia; que en igual sentido han recaído las Resoluciones de 21 de marzo de 1901, 14 de febrero y 19 de diciembre de 1905 y 12 de enero de 1917 y las sentencias del Tribunal Supremo de 10 de julio de 1903 y 14 de abril de 1905; que el artículo 18 de la Ley Hipotecaria concreta el alcance de la calificación hipotecaria, la cual, según las Resoluciones de 18 de julio de 1898 y 17 de julio de 1911, se limita a lo que resulte de los asientos del Registro y de los documentos presentados; que no incumbe a los Registradores, ni a la Dirección General, determinar los efectos que se hayan de producir fuera del Registro y en la ejecución normal o judicial de las acciones que asistán a los interesados, según declararon las Resoluciones de 6 de marzo de 1913 y 15 de febrero de 1916; y terminó citando los artículos 66 de la Ley Hipotecaria, 121 y siguientes de su Reglamento y la Real Orden de 8 de marzo de 1920;

Resultando que el Registrador de la

Propiedad expuso en defensa de su nota que para juzgar acerca de si la vendedora tenía o no facultades para llevar a efecto la venta, hay que atenerse exclusivamente a la cláusula catorce del testamento; que, como en ésta sólo fué autorizada para vender la finca o fincas necesarias al objeto de establecer dos misas, la usufructuaria no puede pasar de ese límite; que, por lo tanto, la viuda no podrá vender sino la finca o fincas cuyo valor sea suficiente para la fundación de tales misas; que esta interpretación se corrobora al final de la cláusula testamentaria, en la cual se confiere a los albaceas la misma facultad de vender para el caso de que la usufructuaria no hubiese cumplido la voluntad del causante empleando al efecto la frase «bienes bastantes para cumplir este encargo»; que la facultad atribuida a la usufructuaria debe tener alguna cortapisa; y ésta no puede ser otra que la intervención de los herederos nudo propietarios, porque, en caso contrario, podría enajenar todos los bienes de la herencia, quebrantando así la voluntad del testador; que la jurisprudencia que se cita en el recurso no es aplicable al caso presente porque se refiere a usufructuarios autorizados para vender en caso de necesidad, y ahora se trata de una usufructuaria con facultad de vender para cumplir un fin determinado; que en la Resolución de 12 de enero de 1917, se consideró necesaria una información (ad perpetuam), con objeto de acreditar que la usufructuaria carecía de bienes propios, porque las facultades para enajenar se le habían concedido con objeto de atender a su subsistencia, después de que hubiere enajenado sus bienes privativos; que la usufructuaria no puede vender bienes de la herencia sin el consentimiento de los herederos nudo propietarios; que en el Registro no consta que éstos hayan prestado dicho consentimiento antes del otorgamiento de la compraventa; que si lo hubiesen prestado y tal extremo se justificare dejaría de existir el defecto; que si los citados herederos manifiestaren su asentimiento a la venta efectuada quedaría también subsanado el defecto; que todo esto es evidente, y resulta extraño que se califique de anómalo en el escrito de interposición del recurso; que tampoco es anómalo el hecho de que el informante haya inscrito dos escrituras de venta hechas por la usufructuaria, porque se trataba de dos transmisiones de escasa importancia; una, de 800 pesetas, y otra, de 4.900; que entonces no tuvo la previsión de examinar el Registro para ver si la viuda había transferido otras fincas, pero al presentarse un número inusitado de ventas otorgadas por la usufructuaria, hizo el examen de los

libros y encontró muchas ventas anteriores, por valor de 95.153 pesetas; que en vista de ello consideró procedente suspender la inscripción de la escritura calificada por haber traspasado la vendedora los límites impuestos por su esposo; que la nota, aunque haya otros motivos de índole legal o moral desconocidos por el informante en los que pudiera basarse, se funda exclusivamente en la escritura y en los asientos registrales; que estima improcedente la imposición de costas, porque, aun en la difícil hipótesis de que la nota calificadora fuera revocada, es indudable que, juzgada desapasionadamente la cuestión, se trata de un caso dudoso, y que, por lo tanto, no es temeraria la calificación recalada; y que la nota debe ser confirmada en todas sus partes:

Resultando que reclamado informe al Notario autorizante de la escritura calificada, lo emitió manifestando que consideraba improcedente tal informe, porque en la nota no se atribuyen al instrumento defectos de redacción o autorización; que, sin embargo, cumplía lo acordado, opinando que debe ser revocada dicha nota y ordenada la inscripción de la escritura, aduciendo al efecto que es patente la infracción del artículo 18 de la Ley Hipotecaria, porque ni de la escritura ni de los libros del Registro resulta que la vendedora tenga limitada su capacidad; que los interesados podrán contender judicialmente sobre la validez de las obligaciones contenidas en la escritura, pero no es el Registrador el llamado, en el ejercicio de su cargo, a resolver el supuesto litigio ni puede, cualquiera que sea su intención, ampliar sus facultades más allá del marco legal; que la disposición testamentaria se compone de dos partes: una, la autorización para vender, y otra, la aplicación que debe darse al producto de la venta: la primera supone una potestad sin interferencia de otra persona, y la segunda origina un deber; que para el ejercicio de dicha potestad el testador no puso trabas ni condiciones a su esposa; que el caso del recurso es análogo al del usufructuario facultado para vender en caso de necesidad, la cual sólo puede ser determinada por el usufructuario, sin intervención de los herederos y sin cumplir formalidad alguna complementaria; que el testador, al facultar a la usufructuaria para vender, creó una institución de confianza, y si aquél no quiso evitar el posible abuso, nadie está capacitado para hacerlo, y menos el funcionario que actúa dentro del reducido círculo del artículo 18 de la Ley Hipotecaria; que el causante no fijó un límite cuantitativo, y el Registrador no es el llamado a sacar cuentas de lo que hace falta para establecer una o dos misas; que

el asentimiento de los herederos a la enajenación haría ilusoria la autorización testamentaria; que tal asentimiento originaría graves problemas en el caso de que los nudo propietarios, cuando la usufructuaria solicitare su conformidad para la venta, estimaren que en vez de unas fincas debieran ser vendidas otras; que las cuestiones civiles, y no hipotecarias, deben ventilarse ante los Tribunales; que el empleo del precio en la fundación de las misas es un deber moral, pero no una obligación jurídica, y el incumplimiento del primero escapa a la función calificadora del Registrador; que este funcionario hace una confesión, que habla muy alto en su honor en el terreno espiritual, aunque no en el estrictamente legal, cuando dice que inscribió dos ventas de idénticas condiciones, porque eran de escasa cuantía, y entonces no consultó los libros del Registro para ver si la usufructuaria había vendido otras fincas; pero que al examinar tales libros y resultar que había efectuado muchas ventas por valor de 95.000 pesetas, consideró procedente suspender el despacho de la escritura calificada; que lo primero que salta a la vista es que el Registrador omitió antes el cumplimiento de su deber, o va ahora más allá de lo que éste le impone; que si el Registrador debía llevar cuenta del importe de las ventas que iba realizando la usufructuaria y no lo hizo, causó un daño a los herederos, y si la cuenta no era necesaria, y ahora la formula, deduciendo de ella la negativa a inscribir, causa un daño a los últimos adquirentes, que se ven tratados en forma distinta a los anteriores; que entonces, o ahora, se ha equivocado y ha producido daño, cuya responsabilidad ha de alcanzarle; que el informante cree que el error lo sufrió ahora, y que será fácilmente remediado con una revocación de su acuerdo por propia iniciativa o por resolución superior; que sería absurdo pensar que a cada escritura de transmisión otorgada por la usufructuaria haya debido el Registrador examinar la cuenta corriente de dicha señora para ir conociendo el volumen de las ventas; que en su ánimo surgiría gran perplejidad si las fincas usufructuadas radicasen en varios Registros, con lo cual no podría saber si se habían hecho otras enajenaciones, a no ser que consultara en cada caso todos los Registros de España; que esto se agravaría si suponía que las ventas se hacían a precio inferior al real, porque con un poco de malicia, que jamás tuvo la usufructuaria, y ante la sospecha de que el Registrador hubiese señalado una cifra tope para inscribir, mientras no se rebasara, podría consigharse una décima parte del valor en el precio de

cada enajenación, y con ello se aumentaría diez veces la facultad de disponer; que no sólo el actual Registrador, sino muchos antecesores suyos inscribieron ventas como la que motivó el recurso; que no corresponde a la realidad el calificativo de «inusitados» que se aplica al número de ventas otorgadas por la usufructuaria, porque éstas se fueron efectuando a medida que la voluntad o necesidad, estima libremente por la vendedora, lo requería, coordinándola con la posible concurrencia de compradores; que puede asegurarse que las escrituras fueron llevadas al Registro al siguiente día de satisfacer el impuesto de Derechos reales, y si todos los asientos de presentación aparecen extendidos el mismo día, o con alguno de intervalo, fué debido a la natural y recíproca consideración que se dispensan Notarías y Registros; que en varias de las escrituras de venta suspendidas figura un precio igual o inferior al de las inscritas; que un funcionario puede legítimamente variar en cualquier momento de criterio e inscribir lo que antes denegó o viceversa, pero en el caso del recurso se causan perjuicios con tal cambio; que los posibles compradores acudieron al Registro, y observaron que, desde hace más de quince años, cuantas ventas otorgó la usufructuaria, ante varios Notarios, fueron inscritas por distintos Registradores sin la menor dificultad, y el actual hizo lo mismo en dos casos; que ante estos hechos desaparecieron los recelos y dudas que tales compradores pudieran tener, y, después de adquirir y pagar, se encuentran con la desagradable sorpresa de que el Registrador deniega la inscripción alegando que antes se equivocó, y no quiere persistir en el error; y que éste no es el amparo que la publicidad da al comprador de buena fe;

Resultando que el Presidente de la Audiencia revocó la nota calificadora y ordenó la inscripción de la compra-venta, sin hacer expresa condena de costas, fundando su auto en razonamientos análogos a los consignados en el escrito de interposición del recurso y en el informe del Notario autorizante de la escritura, y dejando a salvo el derecho de los interesados para ejercitarse en el procedimiento adecuado las acciones de que se crean asistidos:

Resultando que don Wenceslao Castillo Romero y don Juan Coig Rebollo, en concepto de albaceas testamentarios de don Alejo Molina Márquez, enviaron una instancia a esta Dirección general, recibida el 30 de diciembre último, en la cual exponen: que con ocasión de litigios que, ostentando la mencionada calidad, han promovido contra varios compradores de bienes procedentes del nombrado cau-

sante, y de los cuales era usufructuaria su viuda, han tenido conocimiento de un recurso gubernativo promovido por el Notario don Pedro Bañón, o por los compradores, contra notas denegatorias de la inscripción; que, aunque el procedimiento que utilizan no se ajusta a las normas de la Ley Hipotecaria y su Reglamento para la tramitación de los expedientes, acuden a este Centro directivo aduciendo una razón de orden moral, que, a su juicio, está por encima de las de orden legal, y además, sirve para tranquilidad de su conciencia ante el perjuicio que pudieran sufrir las pobres mujeres a que harán referencia; que el señor Molina Márquez dispuso en su testamento que el remanente de todos sus bienes, después de fundadas por la viuda, o, en su defecto, por los albaceas, las dos referidas misas, debe aplicarse por las Religiosas Oblatas a las necesidades del Asilo que tienen establecido en Murcia para la enmienda de mujeres extraviadas, y, en el caso de que dicha Institución deje de actuar, tal remanente deberá ser entregado al Obispo de la diócesis para destinarlo a fines piadosos y benéficos, según su recto juicio le dé a entender; que al ocurrir la defunción de doña Filomena Mejías se enteraron, con gran sorpresa, de que en fechas relativamente recientes y en días muy próximos a su defunción, esta señora, que durante muchos años había estado sin disponer nada que se refiriese a la fundación de la segunda misa, había efectuado enajenaciones, algunas otorgadas tres días antes de ocurrir su muerte, y por las cuales habían salido del patrimonio reliquo al fallecimiento de su marido un considerable número de fincas o de parcelas de las mismas, por precios verdaderamente irrisorios, en relación con su valor real; que la viuda, dama de conducta ejemplar y de acendrada fe católica, pocos meses después de la defunción de su esposo vendió una finca de las que usufructuaba, y con su precio satisfez un legado en metálico, a cuyo pago debía atenderse con el importe de la venta, procediendo de acuerdo con los albaceas, y, después de pagar el legado, retuvo en su poder la pequeña cantidad sobrante, la cual, con la meticulosidad que le caracterizaba, invirtió en el año 1929, juntamente con el producto obtenido de otras enajenaciones, en establecer la congrua dotación necesaria para la celebración de la misa en la Capilla de las Siervas de Jesús, y no sólo por la cantidad señalada por el testador para estipendio de la misma, sino por cantidad mayor en razón al aumento en esta materia experimentado; que dicha cantidad fué la de 36.000 pesetas nominales en títulos de la Deuda

perpetua, y, por lo tanto, es evidente que, aun dotando con el mismo aumento de estipendio la otra misa que ha de decirse en la Iglesia parroquial de San Lorenzo, la suma necesaria para la dotación de ambas pías memorias sería la de 70.000 pesetas nóminalas, de la expresada clase de valores; que la mayor parte de las ventas no se han otorgado compareciendo ante el Notario la usufructuaria, sino que lo hizo en su nombre don José María Payá Tomás, con el carácter de administrador y apoderado, mediante un mandato que, aunque constuviera facultades para la enajenación de fincas de la poderdante, se considera insuficiente para vender las de don Alejo Molina; que las atribuciones conferidas por este señor a su esposa no eran delegables, y sólo esta señora podía apreciar la procedencia de las ventas; que la viuda, octogenaria, enferma y postrada en cama, falleció pocos días después de haberse otorgado en avalancha y con precipitación varias ventas, dos de las cuales las hizo a favor del nombrado apoderado; que la usufructuaria pudo ser víctima de sugerencias, en los últimos días de su vida, al recordarle que estaba sin cumplir la voluntad del causante en cuanto a una de las misas; que seguramente se le hizo creer que era justo el precio estipulado, lo cual no es exacto, porque durante la subsistencia del usufructo se enajenaron, en total, trescientas setenta y una tahullas (medida del país), equivalentes a cuarenta y tres hectáreas, setenta y una áreas y treinta centíreas, cuyo valor, según tasaación pericial, es de 895.768 pesetas, cantidad superior en unas diez veces a los precios que figuran consignados en las escrituras; que estos hechos, que restan medios económicos de extraordinaria importancia al loable fin a que debe aplicarse el valor de los bienes, en cuanto excede de las cantidades necesarias para la fundación de las dos indicadas misas, han producido en los albaceas la alarma siguiente; que, por tal motivo, en ejecución de la voluntad del causante, se han visto en la precisión de plantear demandas y actos de conciliación para obtener la nulidad de las ventas; que en seis casos se han allanado los demandados, reconociendo la justicia de la pretensión, y que la denominada compraventa no era expresión exacta de una transmisión de dominio por justo precio, sino remuneración de servicios personales prestados a la vendedora, o acto de generosidad de la misma; y que, por lo tanto, suplican que la resolución definitiva sea en consonancia con la denegación a inscribir formulada por el Registrador de la Propiedad de Murcia;

Resultando que con la extractada instancia se presentaron un testimonio parcial del testamento otorgado por doña Filomena Mejías Rebagliato, extendido por don Pedro Bafón Pascual, Notario de Murcia; otro, autorizado por don Julián Ruiz Olivares, Abogado, en funciones de Secretario del Juzgado de Primera Instancia número 2, de la misma capital, en el cual se transcriben varias cláusulas del testamento del causante; trece testimonios, suscritos, unos, por don José García Pardo, Oficial Habilitado, y otros, por el nombrado señor Ruiz Olivares, ambos en funciones de Secretarios del citado Juzgado, acreditativos de la interposición de las demandas y de los allanamientos que mencionan los albaceas en su instancia; una certificación extendida, el 14 de julio de 1941, por don Antonio Conejero Ponce de León, Canciller Secretario del Obispado de Cartagena, en la cual se consigna que de los datos obrantes en el Obispado resulta que doña Filomena Mejías, viuda de don Alejo Molina, hizo una fundación piajosa para la celebración de una misa diaria en la capilla del Asilo de San Carlos a cargo de las Religiosas Teresianas Franciscanas, de la ciudad de Murcia, las cuales vienen percibiendo de la Pagaduría diocesana, para el cumplimiento de esta carga, la cantidad de 281 pesetas con 26 céntimos cada trimestre; y que en el Obispado no aparece que la referida señora haya hecho ninguna otra fundación, y otra certificación, expedida por don Benito García Legaz, Topógrafo, en la cual se hace constar que, según datos recogidos de los respectivos colonos, con ocasión de estar efectuando, en el mes de diciembre de 1940, el plano parcellario y valoración de la finca «Torre-Alquerías», los inmuebles vendidos por doña Filomena Mejías, y de los cuales era usufructuaria, tienen una superficie total de trescientas setenta y una tahullas, trece ochavas y veintisiete brazas, y un valor de ochocientas noventa y cinco mil setecientas sesenta y ocho pesetas;

Resultando que en el referido testimonio relativo al testamento del causante se insertan las siguientes cláusulas: «Undécima. — Instituye, elige y nombra por sus únicos y universales herederos a su señora madre, doña Magdalena Márquez Fuentes y a su señora esposa, doña Filomena Mejías Rebagliato. La primera llevará en pleno dominio la parte que en concepto de legítima le señale el Código Civil, y la segunda percibirá en usufructo, durante los días de su vida, el remanente de los bienes del testador, después de cubrir la legítima de doña Magdalena Márquez Fuentes o todos los del don Alejo Molina Márquez,

si su citada señora madre no le sobreviviese ni llegare, por tanto, a adquirir el derecho de suceder a su hijo; y «Décimoquinta.—También es su voluntad que una vez fallecida su esposa y terminado el usufructo que a su favor establece, bien lo haya sido de todos sus bienes, o de parte de ellos, según que esta sola heredera le haya sobrevivido, o sean ella y doña Magdalena Márquez las sobrevivientes, y, asimismo, en el caso de que su esposa fallezca antes que el testador, se vendan por los albaceas que después nombrará todos los bienes que la citada doña Filomena Mejías hubiera usufructuado o los que hubiese tenido derecho a usufructuar al sobrevivir a su esposo, y con su producto se establezcan la misa o misas rezadas a que se refiere la cláusula anterior, si ya no estuvieren establecidas; se entregarán cinco mil pesetas en metálico a la Comunidad de Religiosas de Santa Ana, de esta ciudad, otras cinco mil pesetas a las de Santa Isabel, asimismo de esta población; otras cinco mil pesetas a las Capuchinas, de esta misma ciudad y el resto se emplee en papel de la Deuda Pública del Estado y se entregue a la Superiora de las Religiosas Oblatas que se encuentran establecidas en esta población para que utilicen las rentas de dichos valores públicos en el sostenimiento de su Asilo. En el caso de que las Oblatas desaparecieran de Murcia, cualquiera que sea el motivo, pasará el capital que a las mismas deja al señor Obispo de la Diócesis, para que lo distribuya entre los Establecimientos de Beneficencia, así públicos como particulares, de esta ciudad, en la proporción que considere más conveniente.»

Vistos los artículos 470 y 675 del Código Civil; 18, 19, 65 y 66 de la Ley Hipotecaria; 78 y 86 de su Reglamento, y las Resoluciones de esta Dirección general de 21 de marzo de 1901, 20 de julio de 1902, 26 de julio de 1907, 17 de marzo de 1917, primero de octubre de 1926 y 9 de marzo último;

Considerando que, según prescriben los artículos 470 y 675 del Código Civil, los derechos y obligaciones del usufructuario serán los que determine el título constitutivo del usufructo; y toda disposición testamentaria deberá entenderse en el sentido literal de sus palabras, a no ser que aparezca claramente que fué otra la voluntad del testador; y referidos estos preceptos a la transcrita cláusula décimoquarta, resulta, sin duda alguna, que el marido de la usufructuaria no confirmó a ésta facultades omnímodas para la venta de los bienes usufructuados, cuyo ejercicio podría hacer ilusorio el derecho de los nudo propietarios, sino que las atribuciones concedidas

se contraen a la realización de una finalidad concreta, consistente en la fundación de una o dos misas diarias con un estipendio prefijado;

Considerando que los demás antecedentes del recurso—sin entrar en el análisis de las interesantes alegaciones de los albaceas—conducen a la conclusión de que las ventas de bienes usufructuados realizadas por la viuda, o en su nombre, alcanzaron una cuantía que el Registrador estimó fundamentalmente que excedió de la necesaria para cumplir la última voluntad del causante; y, por lo tanto, no se extralimitó en la función calificadora que las leyes le asignan, sino que, por el contrario, las interpretó rectamente al rechazar en cuanto a la nuda propiedad la inscripción de la escritura de venta del pleno dominio del inmueble efectuada, sin mediar la conformidad de los nudo propietarios en nombre de una usufructuaria cuyo poder dispositivo aparecía agotado económicamente a consecuencia de haber otorgado otras ventas de bienes usufructuados:

Considerando que la improcedencia de la inscripción en el caso que motivó el recurso no difiere esencialmente de la que se daría si albaceas, apoderados, padres, tutores, usufructuarios u otras personas autorizadas para la venta de bienes ajenos hasta cierta cantidad rebasarán, según los asientos registrales, la cifra señalada; sin que ni moral ni jurídicamente sea admisible la tesis de que la actuación oficial del Registrador al calificar y la de sus superiores jerárquicos al resolver los recursos interpuestos contra la calificación sean tan restringidas que no se deba distinguir entre la facultad y la libertad de vender y que no se deba impedir el acceso a los libros hipotecarios de situaciones jurídicas generadoras de lesión del derecho de los nudo propietarios reflejado en el Registro, singularmente teniendo en cuenta, además, que con la existencia de sucesivos adquirentes a quienes las leyes concedan el beneficio de la irreivindicabilidad de los inmuebles se podrían irrogar perjuicios irreparables.

Considerando que no es aplicable al caso del recurso la jurisprudencia, según la cual queda a la conciencia del usufructuario la apreciación de la realidad de la causa, cuando este facultado para vender en caso de necesidad; porque no se trata de una autorización a la usufructuaria para vender bienes con el fin de atender a su subsistencia, sino de un albaceaigo particular unido a un usufructo, sin que el contenido normal de éste sufra alteración en cuanto a los bienes innecesarios para cumplir el encargo piadoso de su marido; y porque examinadas las cláusulas testamentarias que sirvieron de base a dicha jurisprudencia,

en algunos casos se prohibía a los nudo propietarios la impugnación de los actos del usufructuario relativos a la enajenación de los bienes afectos al usufructo, con pérdida, si se opusieren a tales actos, de su derecho en la sucesión; en otros se eximía al usufructuario de la obligación de demostrar la existencia de la causa; y, en todos, se interpretó la intención del causante como reveladora de un notorio sentido de liberalidad y de plena confianza, supuestos que no concurren en el presente caso, en el cual el causante previó la posibilidad de que su viuda no fundase las dos misas y para tal eventualidad dispuso, partiendo evidentemente de la convicción de que el valor de los bienes usufructuados es muy superior a los gastos de creación de las mismas, que los albaceas las establezcan y además den al resto de la herencia el destino benéfico ordenado por el testador:

Considerando que los Registradores de la Propiedad, según repetidas decisiones de esta Dirección general, pueden y deben calificar teniendo en cuenta los asientos de presentación o de otra clase que guarden relación con los documentos sujetos a Registro, así como otros títulos, que también relacionados con tales documentos, estén pendientes de despacho, con el justificado propósito de procurar el mayor acierto posible en la calificación y de evitar que obtengan la protección del Registro actos o contratos ineficaces, toda vez que, según se dice en la magistral Exposición de motivos de la Ley Hipotecaria, «el Registro debe contener las obligaciones que produzcan derechos reales cuyos títulos tengan valor jurídico, no aquéllos a que las leyes niegan fuerza coactiva»:

Considerando que en el artículo 186 del Reglamento Hipotecario y en varias Resoluciones se consigna expresamente que, transcurridos los plazos de vigencia de los asientos de presentación y de las anotaciones preventivas, podrán ser presentados de nuevo los títulos que hubieren sido calificados; y los Registradores tienen obligación de extender la nota calificadora que corresponda, manteniendo o modificando la anterior; y, por lo tanto, si la legislación y la jurisprudencia permiten que los Registradores varíen, si lo estimasen justo, la calificación hecha, con mayor motivo estos funcionarios podrán formularla libremente cuando, como sucede en el presente caso, no implica rectificación de criterio porque recayó, no sobre título ya censurado, sino sobre una venta que no había sido calificada y que efectuó en nombre de una usufructuaria con carencia de poder dispositivo, derivada lógicamente del hecho de haber otorgado otras ventas ya inscritas;

Considerando, por último, que, conforme a reiterada doctrina de este Centro directivo, coincidente con lo prescrito en el artículo 78 del citado Reglamento, la calificación hipotecaria se entiende limitada a los efectos de extender, suspender o negar la operación solicitada y no impedirá el procedimiento que los interesados puedan promover ante los Tribunales de Justicia ni prejuzgará su resultado,

Esta Dirección General ha acordado revocar el auto apelado y confirmar la nota calificadora.

Lo que, con devolución del expediente original, comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 31 de julio de 1942.—Director general, Ignacio de Casso.

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Albacete.

#### MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas

Anunciando el extravío, durante la dominación marxista, de los valores de la Deuda que se citan.

Habiendo sufrido extravío los cupones de la Deuda Amortizable al 5 por 100 sin impuesto, emisión de 1927, vencimiento de 1.º de julio de 1942, serie A, números 671.014/15, 671.016 y 17, 695.228/33, 696.897/900 y 719.974 y 75, se anuncia al público por medio del presente y término de un mes, para que la persona en cuyo poder se hallasen, los presente en las oficinas de esta Dirección General, dentro del plazo indicado, transcurrido el cual sin haberlo efectuado serán declarados nulos y sin ningún valor ni efecto, conforme a lo previsto en la Real Orden de 17 de abril de 1913.

Madrid, 12 de agosto de 1942.—Por el Director general, R. de la Escuera.

2.190—A. C.

## ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE AGRICULTURA  
DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA

## SERVICIO NACIONAL DE CULTIVO Y FERMENTACION DEL TABACO

Transcribiendo relación de agricultores de la Zona tercera (Mediterráneo) autorizados para el cultivo del tabaco en la presente campaña de 1942-43. (Publicadas las anteriores relaciones en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO números 164 y del 183 al 192 y 230 al 236, de 19 de junio, del 2 al 12 de julio, y 18 al 24 de agosto, respectivamente, de 1942.)

Número de orden	Término municipal	APPELLIDOS Y NOMBRE	Número de plantas
PROVINCIA DE VALENCIA			
8.475	Llanares	Martínez Bonete, Joaquín .....	2.000
8.476	Idem	Martínez Caldes, Germán .....	3.000
8.477	Idem	Martínez Ferrer, Daniel .....	2.000
8.478	Idem	Martínez García, Vicente .....	2.000
8.479	Idem	Martínez López, Francisco .....	2.000
8.480	Idem	Martínez López, José .....	2.500
8.481	Idem	Martínez López, Rafael .....	2.000
8.482	Idem	Martínez Lluesa, José .....	2.000
8.483	Idem	Martínez Martínez, José .....	2.000
8.484	Idem	Martínez Valero, Evaristo .....	2.000
8.485	Idem	Martínez Vázquez, José .....	2.000
8.486	Idem	Mateo Gallego, José .....	2.000
8.487	Idem	Mateo Gallego, Raimundo .....	2.000
8.488	Idem	Mateo Gallego, Ramón .....	2.000
8.489	Idem	Moreno Conca, Vicente .....	2.000
8.490	Idem	Nadal Martínez, Bautista .....	2.000
8.491	Idem	Navalón Ferrero, Miguel .....	2.000
8.492	Idem	Navarro Alzamora, Teodoro .....	2.000
8.493	Idem	Palop Martí, Francisco .....	2.000
8.494	Idem	Palop Satorres, Francisco .....	5.000
8.495	Idem	Parra Climent, Emilio .....	2.000
8.496	Idem	Parra Gómez, Joaquín .....	2.000
8.497	Idem	Perales Martínez, Rosendo .....	2.000
8.498	Idem	Peruchó Valls, Isabel .....	2.000
8.499	Idem	Revert, Marzá, Vicente .....	2.000
8.500	Idem	Rivero Beltrán, Higinio .....	3.000
8.501	Idem	Rivero Beltrán, Pascual .....	3.000
8.502	Idem	Roselló, García, José .....	2.000
8.503	Idem	Ruméu Martínez, Leopoldo .....	2.000
8.504	Idem	Sanchís Cháfer, Joaquín .....	3.000
8.505	Idem	Sanchís Cháfer, Vicente .....	2.000
8.506	Idem	Sanchís Valero, Rafael .....	2.000
8.507	Idem	Sanchís Vidal, Vicente .....	2.000
8.508	Idem	Satorres Cuenca, Ernesto .....	3.000
8.509	Idem	Satorres Cuenca, Vicente .....	5.000
8.510	Idem	Serrano Alventosa, José .....	3.000
8.511	Idem	Tolosa Bonete, Rafael .....	7.000
8.512	Idem	Tolosa Climent, Vicente .....	4.000
8.513	Idem	Tolosa Martí, Rafael .....	5.000
8.514	Idem	Tolosa Roselló, José .....	2.000
8.515	Idem	Vidal Juan, Rafael .....	2.000
8.516	Idem	Vidal Martínez, Rafael .....	2.000
8.517	Idem	Vidal Martínez, Ricardo .....	2.000
8.518	Idem	Vidal Sanchís, Carlos .....	2.000
8.519	Llombay	Adam del Hom, Antonio .....	2.000
8.520	Idem	Adam del Hom, Salvador .....	3.000
8.521	Idem	Báguena, Salvador .....	2.000
8.522	Idem	Barberá Lloret, Vicente .....	3.000
8.523	Idem	Bisbal Barberá, Damasceno .....	3.000
8.524	Idem	Bisbal Pons, Vicente .....	3.000
8.525	Idem	Bisbal Royo, Enrique .....	2.000
8.526	Idem	Bisbal Royo, Gerardo .....	2.000

Número de orden	Término municipal	APELLIDOS Y NOMBRE	Número de plantas
8.527	Llombay .....	Bisbal Sánz, Vicente .....	2.000
8.528	Idem .....	Celdá Ruiz, Ernesto .....	2.000
8.529	Idem .....	Cerezo Sena, Fernando .....	2.000
8.530	Idem .....	Cervera Sanz, Francisco .....	3.000
8.531	Idem .....	Climent Barberá, Amador .....	4.000
8.532	Idem .....	Donat Bisbal, Vicente .....	2.000
8.533	Idem .....	Durá Marin, Rafael .....	2.000
8.534	Idem .....	Ferrando Ortiz, Vicente .....	2.000
8.535	Idem .....	García Pastor, Vicenta María .....	2.000
8.536	Idem .....	Gil Lliso, Daniel .....	3.000
8.537	Idem .....	Lliso Celda, José .....	2.000
8.538	Idem .....	Lloret Noverques, Enrique .....	3.000
8.539	Idem .....	Lloret Noverques, Salvador .....	2.000
8.540	Idem .....	Lloret Noverques, Vicente .....	2.000
8.541	Idem .....	Martínez Bisbal, Juan .....	2.000
8.542	Idem .....	Miguel García, Rafael .....	2.000
8.543	Idem .....	Ortiz Rosell, Vicente Domingo .....	3.000
8.544	Idem .....	Pérez García, José .....	2.000
8.545	Idem .....	Peris García, Vicente .....	2.000
8.546	Idem .....	Peris Sabater, Fabián .....	3.000
8.547	Idem .....	Pons Forest, Salvador .....	2.000
8.548	Idem .....	Sanz, Ricardo .....	2.000
8.549	Idem .....	Sanz Adam, Domingo .....	2.000
8.550	Idem .....	Sanz Bisbal, Ismael .....	2.000
8.551	Idem .....	Sanz Bisbal, Vicente .....	2.000
8.552	Idem .....	Sanz Ferrando, Eugenio .....	2.000
8.553	Idem .....	Sanz Pérez, Vicente .....	30.000
8.554	Idem .....	Sanz Sanchiz, Federico .....	3.000
8.555	Idem .....	Viñuelas Ortiz, José .....	2.000
8.556	Llosa de Ranes .....	Agustí Cucarella, Pascual .....	2.000
8.557	Idem .....	Agustí Escuriet, José .....	2.000
8.558	Idem .....	Agustí Estrela, José .....	2.000
8.559	Idem .....	Agustí Estrela, Vicente .....	3.000
8.560	Idem .....	Agustí Gil, José .....	2.000
8.561	Idem .....	Agustí Gil, Salvador .....	2.000
8.562	Idem .....	Aparicio Bolinches, Constantino .....	2.000
8.563	Idem .....	Aparicio Febrier, Ramón .....	2.000
8.564	Idem .....	Argente Cháfer, Vicente .....	2.000
8.565	Idem .....	Aznar Aparicio, Antonio .....	2.000
8.566	Idem .....	Aznar Giner, Cándido .....	2.000
8.567	Idem .....	Aznar Montell, José .....	2.000
8.568	Idem .....	Aznar Montell, Vicente (mayor) .....	3.000
8.569	Idem .....	Aznar Montell, Vicente (menor) .....	4.000
8.570	Idem .....	Aznar Murillo, Leandro .....	2.000
8.571	Idem .....	Aznar Pavia, Vicente .....	2.000
8.572	Idem .....	Aznar Sanchiz, Ramón .....	3.000
8.573	Idem .....	Baldó Montell, Antonio .....	2.000
8.574	Idem .....	Baldó Moragues, Vicente .....	2.000
8.575	Idem .....	Bataller Montell, Salvador .....	2.000
8.576	Idem .....	Benavent Chust, Vicente .....	2.000
8.577	Idem .....	Benavent Pavia, Francisco .....	7.000
8.578	Idem .....	Bolinches Aznar, Vicente .....	2.000
8.579	Idem .....	Bolinches Caldes, Bautista .....	2.000
8.580	Idem .....	Bolinches Gil, Vicente .....	2.000
8.581	Idem .....	Bolinches López, Celestino .....	2.000
8.582	Idem .....	Bolinches López, Eriquie .....	2.000
8.583	Idem .....	Bolinches Martorell, Celestino .....	2.000
8.584	Idem .....	Bolinches Sanchis, Alejandro .....	5.000
8.585	Idem .....	Bolinches Sanchis, Amparo .....	3.000
8.586	Idem .....	Bolinches Sanchis, Vicente .....	3.000
8.587	Idem .....	Bolinches Vercher, José .....	3.000
8.588	Idem .....	Bonet Terol, Francisco .....	2.000
8.589	Idem .....	Boscà Boscà, Vicente .....	2.000
8.590	Idem .....	Fosca Concierge, Vicente .....	2.000
8.591	Idem .....	Bosch Favia, Germán .....	2.000
8.592	Idem .....	Camáñez Domínguez, Pascual .....	3.000

Número de orden	Término municipal	APPELLIDOS Y NOMBRE	Número de plazas
8.593	Llosa de Ranes .....	Camarasa Aznar, Filiberto .....	2.000
8.594	Idem .....	Camarasa Aznar, Salvador .....	2.000
8.595	Idem .....	Camarasa Contell, Vicente .....	2.000
8.596	Idem .....	Camarasa Suárez, Tomás .....	2.000
8.597	Idem .....	Carreres Albero, Balbino .....	2.000
8.598	Idem .....	Ciscart Ortoíá, Julio .....	2.000
8.599	Idem .....	Clement Capsí, Antonio .....	3.000
8.600	Idem .....	Clement Capsí, Salvador .....	2.000
8.601	Idem .....	Clement Esteve, Félix .....	2.000
8.602	Idem .....	Conca López, Manuel .....	2.000
8.603	Idem .....	Conca Suárez, Evaristo .....	2.000
8.604	Idem .....	Cucarella Alba, José .....	2.000
8.605	Idem .....	Cucarella Sancho, Marcelino .....	2.000
8.606	Idem .....	Cháfer Giner, Vicente .....	2.000
8.607	Idem .....	Chaqueño López, Matilde .....	2.000
8.608	Idem .....	Chaqueño Ramón, Antonio .....	3.000
8.609	Idem .....	Chaqueño Vercher, José .....	2.000
8.610	Idem .....	Chust Contell, José .....	3.000
8.611	Idem .....	Chust Contell, Norberto .....	10.000
8.612	Idem .....	Chust Terol, Regina .....	2.000
8.613	Idem .....	Dasi Mas, José María .....	2.000
8.614	Idem .....	Escuriet Romero, Salvador .....	3.000
8.615	Idem .....	Esparza Victoria, José María .....	2.000
8.616	Idem .....	Espi Lluch, Luis .....	3.000
8.617	Idem .....	Estelles Pascual, José .....	2.000
8.618	Idem .....	Estelles Pascual, Vicente .....	2.000
8.619	Idem .....	Esteve Gil, Jaime .....	5.000
8.620	Idem .....	Esteve Mas, Emilio .....	3.000
8.621	Idem .....	Estornell Capsí, María .....	2.000
8.622	Idem .....	Ferrando Aparicio, Eduardo .....	2.000
8.623	Idem .....	Ferrando Giner, José .....	2.000
8.624	Idem .....	Ferrando Juan, Eduardo .....	2.000
8.625	Idem .....	Ferrando Martínez, Angel .....	2.000
8.626	Idem .....	Ferrando Martínez, José .....	2.000
8.627	Idem .....	Ferrando Terol, Eduardo .....	2.000
8.628	Idem .....	Ferrando Terol, José .....	2.000
8.629	Idem .....	Fornet Boscá, Ricardo .....	2.000
8.630	Idem .....	Fuentes Montell, José .....	2.000
8.631	Idem .....	Galea Victoria, Silvino .....	2.000
8.632	Idem .....	Gandia García, Eliseo .....	3.000
8.633	Idem .....	Genís García, Vicente .....	2.000
8.634	Idem .....	Gil Cháfer, Manuel .....	2.000
8.635	Idem .....	Gil Chorques, Francisco .....	2.000
8.636	Idem .....	Gil Estornell, Ramón .....	2.000
8.637	Idem .....	Gil Estornell, Vicente .....	2.000
8.638	Idem .....	Gil Giner, Vicente .....	2.000
8.639	Idem .....	Gil Lledó, Félix .....	2.000
8.640	Idem .....	Giner Aznar, Vicente .....	3.000
8.641	Idem .....	Giner Gil, José .....	4.000
8.642	Idem .....	Giner Guitart, José .....	2.000
8.643	Idem .....	Giner Llopis, Francisco .....	25.000
8.644	Idem .....	Giner Romero, Antonio .....	2.000
8.645	Idem .....	Giner Rompío, Ramón .....	2.000
8.646	Idem .....	Giner Vercher, José .....	2.000
8.647	Idem .....	Gorba Caldes, Fernando .....	2.000
8.648	Idem .....	Gozálbez Estebe, Enrique .....	3.000
8.649	Idem .....	Gozálbez Estebe, Manuel .....	2.000
8.650	Idem .....	Gozálbez Estebe, Vicente .....	2.000
8.651	Idem .....	Gozálbez López, Enrique .....	2.000
8.652	Idem .....	Guitart Castelló, José .....	2.000
8.653	Idem .....	Guitart Fuentes, Patricio .....	2.000
8.654	Idem .....	Hostalet Vercher, Adelia .....	2.000
8.655	Idem .....	Hostalet Vercher, José .....	2.000
8.656	Idem .....	Hostalet Vidal, Ramón .....	3.000
8.657	Idem .....	Huerta Estornell, Filiberto .....	2.000
8.658	Idem .....	Juan Hostalet, José .....	4.000

Número de orden	Término municipal	APPELLIDOS Y NOMBRE	Número de plantas
8.659	Llosa de Ranes .....	Juan Navalón, Bautista .....	2.000
8.660	Idem .....	López Bolinches, José .....	2.000
8.661	Idem .....	López Escuriet, Vicente .....	2.000
8.662	Idem .....	López García, Miguel .....	2.000
8.663	Idem .....	López Juan, Candelaria .....	2.000
8.664	Idem .....	López Juan, Cándido .....	2.000
8.665	Idem .....	López Juan, Vicente .....	2.000
8.666	Idem .....	López Palencia, Daniel .....	2.000
8.667	Idem .....	López Sanchís, Damián .....	3.000
8.668	Idem .....	López Terol, Antonio .....	2.000
8.669	Idem .....	López Terol, Casimiro .....	3.000
8.670	Idem .....	López Vidal, Antonio .....	2.000
8.671	Idem .....	López Vidal, Francisco .....	2.000
8.672	Idem .....	López Vidal, Manuel .....	3.000
8.673	Idem .....	Luna Giner, Julio .....	2.000
8.674	Idem .....	Luna Huerta, Vicente .....	2.000
8.675	Idem .....	Luna Llopis, Victoriano .....	2.000
8.676	Idem .....	Luna Sanchís, Ricardo .....	2.000
8.677	Idem .....	Marti Terol, Ramón .....	2.000
8.678	Idem .....	Martínez Pavia, Ramón .....	2.000
8.679	Idem .....	Martínez Peris, Vicente .....	2.000
8.680	Idem .....	Montell Chust, José .....	2.000
8.681	Idem .....	Montell Giner, Vicente .....	2.000
8.682	Idem .....	Montell López, Roberto .....	2.000
8.683	Idem .....	Montell Montell, José .....	2.000
8.684	Idem .....	Montell Montell, Miguel .....	2.000
8.685	Idem .....	Montell Sanchís, Manuel .....	2.000
8.686	Idem .....	Montell Tortosa, Ramón .....	4.000
8.687	Idem .....	Montell Tortosa, Roberto .....	2.000
8.688	Idem .....	Montell Victoria, Salvador .....	3.000
8.689	Idem .....	Navalón García, Ramón .....	2.000
8.690	Idem .....	Olivares Ribes, José María .....	3.000
8.691	Idem .....	Palop Climent, Antonio .....	2.000
8.692	Idem .....	Palop Climent, Jaime .....	2.000
8.693	Idem .....	Palop Climent, Rafael .....	2.000
8.694	Idem .....	Palop Darocas, Isidro .....	2.000
8.695	Idem .....	Palop Gil, Manuel .....	2.000
8.696	Idem .....	Palop Vercher, Francisco .....	2.000
8.697	Idem .....	Pascual Montell, Ricardo .....	2.000
8.698	Idem .....	Pascual Ramón, José .....	2.000
8.699	Idem .....	Pascual Ramón, Manuel .....	5.000
8.700	Idem .....	Pascual Sanchís, Tomás .....	2.000
8.701	Idem .....	Pavia Albors, Vicente .....	3.000
8.702	Idem .....	Pavia Esteve, José .....	8.000
8.703	Idem .....	Pavia Esteve, Salvador .....	4.000
8.704	Idem .....	Pavia Palancia, José .....	3.000
8.705	Idem .....	Pavia Pascual, José María .....	5.000
8.706	Idem .....	Pavia Sancho, José María .....	2.000
8.707	Idem .....	Pla Bolinches, Salvador .....	7.000
8.708	Idem .....	Pla Montell, Antonio .....	2.000
8.709	Idem .....	Pla Montell, Rafael .....	2.000
8.710	Idem .....	Pla Ubeda, Ramón .....	2.000
8.711	Idem .....	Pavia Esteve, Cándido .....	10.000
8.712	Idem .....	Pavia Esteve, Rosa .....	2.000
8.713	Idem .....	Pavia Ramón, Vicente .....	2.000
8.714	Idem .....	Pavia Terol, José .....	2.000
8.715	Idem .....	Pavia Terol, Salvador .....	2.000
8.716	Idem .....	Paña Expósito, Camilo .....	2.000
8.717	Idem .....	Pérez Vidal, Joaquín .....	2.000
8.718	Idem .....	Peris Martínez, José .....	2.000
8.719	Idem .....	Pla Dasi, Teresa .....	2.000
8.720	Idem .....	Pla Ginef, Jaime .....	2.000*
8.721	Idem .....	Pla Giner, Ramón .....	2.000
8.722	Idem .....	Pla Montell, Rogelio .....	2.000
8.723	Idem .....	Pla Ubeda, Francisco .....	2.000
8.724	Idem .....	Pla Ubeda, Vicente .....	3.000
8.725	Idem .....	Pons Contell, Eliseo .....	2.000

Número de orden	Término municipal	APPELLIDOS Y NOMBRE	Número de plantas
8.726	Llosa de Ranes .....	Pérez Contell, José .....	2.000
8.727	Idem .....	Ramón Aznar, Rémedios .....	3.000
8.728	Idem .....	Ramón Baldó, Edelmiro .....	4.000
8.729	Idem .....	Ramón Baldó, José .....	4.000
8.730	Idem .....	Ramón Esteve, Filiberto .....	3.000
8.731	Idem .....	Ramón Giner, Vicente .....	2.000
8.732	Idem .....	Ramón Hostalet, José .....	3.000
8.733	Idem .....	Ramón Vidal, Ricardo (Vda. de) .....	2.000
8.734	Idem .....	Requena Terol, Antonio .....	2.000
8.735	Idem .....	Richart Tormo, Ramón .....	2.000
8.736	Idem .....	Romero Bonet, Ramón .....	2.000
8.737	Idem .....	Romero Bóonet, Vicente .....	2.000
8.738	Idem .....	Romero Camarasa, Alejandro .....	2.000
8.739	Idem .....	Rubio López, Jaime .....	2.000
8.740	Idem .....	Rubio López, Vicente .....	3.000
8.741	Idem .....	Sanchís Custodio, Antonio .....	2.000
8.742	Idem .....	Sancho López, Vicente .....	2.000
8.743	Idem .....	Sanfélix Aparicio, Antonio .....	2.000
8.744	Idem .....	Suárez Esteve, Antonio .....	2.000
8.745	Idem .....	Suárez Esteve, Caralampio .....	2.000
8.746	Idem .....	Suárez Giner, Antonio .....	2.000
8.747	Idem .....	Suárez Hernández, José .....	2.000
8.748	Idem .....	Terol López Cándido .....	2.000
8.749	Idem .....	Terol López, Salvador .....	2.000
8.750	Idem .....	Terol Luna, José .....	3.000
8.751	Idem .....	Terol Pardo, Jaime .....	2.000
8.752	Idem .....	Terol Pavía, Teresa .....	3.000
8.753	Idem .....	Terol Vidal, Filiberto .....	3.000
8.754	Idem .....	Tomás Cucarella, Rafael .....	2.000
8.755	Idem .....	Tomás Pons, Salvador .....	2.000
8.756	Idem .....	Tortosa López, José .....	2.000
8.757	Idem .....	Tortosa López, Vicenta .....	2.000
8.758	Idem .....	Tortosa Montell, Antonio .....	3.000
8.759	Idem .....	Tortosa Montell, Ramón .....	3.000
8.760	Idem .....	Tortosa Pla, Jaime .....	4.000
8.761	Idem .....	Tortosa Vidal, Vicente .....	3.000
8.762	Idem .....	Valdés Pérez, Emilio .....	2.000
8.763	Idem .....	Vercher Benavent, Elias .....	2.000
8.764	Idem .....	Vercher Fernando, Vicente .....	2.000
8.765	Idem .....	Vercher Giner, José .....	3.000
8.766	Idem .....	Vercher Montell, Salvador .....	2.000
8.767	Idem .....	Vercher Tortosa, Manuel .....	2.000
8.768	Idem .....	Vidal Escuriet, Jaime .....	2.000
8.769	Idem .....	Vidal Escuriet, Pascual .....	2.000
8.770	Idem .....	Vidal López, Bautista .....	2.000
8.771	Idem .....	Vidal Mompó, Vicente .....	2.000
8.772	Idem .....	Vila Cháfer, Ricardo .....	2.000
8.773	Idem .....	Vila Penalba, José .....	3.000
8.774	Idem .....	Vila Sirvent, Josefina .....	2.000
8.775	Macastre .....	Ballester Domingo, Enrique .....	2.000
8.776	Idem .....	Ballester Pina, Francisco .....	2.000
8.777	Idem .....	Ballester Pina, Francisco (Practicante) .....	2.000
8.778	Idem .....	Ballester Romero, Francisco .....	2.000
8.779	Idem .....	Ballester Verdet, José .....	2.000
8.780	Idem .....	Bonet Ferrer, Félix .....	2.000
8.781	Idem .....	Bonillo Clemente, Aureliano .....	2.000
8.782	Idem .....	Bonillo Collado, Salvador .....	2.000
8.783	Idem .....	Bonillo González, Fermín .....	2.000
8.784	Idem .....	Bueno Carrion, Vicente .....	2.000
8.785	Idem .....	Cambres Catalán, Salvador .....	2.000
8.786	Idem .....	Cambres Catalán, Vicente .....	2.000
8.787	Idem .....	Cambres Serrano, Vicente .....	2.000
8.788	Idem .....	Castellano Gilabert, Francisco .....	3.000
8.789	Idem .....	Castro Navarro, Ceferino .....	2.000
8.790	Idem .....	Cervera Blasco, Manuel .....	2.000
8.791	Idem .....	Cervera Celdá, Ricardo .....	2.000

Número de orden	Término municipal	APELLIDOS Y NOMBRE	Número de plantas
8.792	Macastre	Cervera Cervera, Alejandro	2.000
8.793	Idem	Cervera Favos, Enrique	2.000
8.794	Idem	Cervera Fayos, Isidro	2.000
8.795	Idem	Cervera Fayos, Jesús	2.000
8.796	Idem	Cervera López, Manuel	2.000
8.797	Idem	Cervera Malea, Alfredo	2.000
8.798	Idem	Cervera Malca, Felipe	2.000
8.799	Idem	Clemente Celda, Isidro	2.000
8.800	Idem	Clemente Monteagudo, Angel	2.000
8.801	Idem	Clemente Romero, Esteban	2.000
8.802	Idem	Crespo Bonillo, Jesús	2.000
8.803	Idem	Crespo Bonillo, José	2.000
8.804	Idem	Crespo Domingo, Pascual	2.000
8.805	Idem	Crespo García, Francisco	2.000
8.806	Idem	Crespo García, Julio	2.000
8.807	Idem	Crespo Vidal, Jesús	2.000
8.808	Idem	Chafer Collado, Constantino	2.000
8.809	Idem	Chafer Collado, Joaquín	2.000
8.810	Idem	Chafer Collado, José	4.000
8.811	Idem	Chafer Collado, Salvador	2.000
8.812	Idem	Chafer Domingo, Miguel	2.000
8.813	Idem	Demingo Martínez, Miguel	2.000
8.814	Idem	Espert Gómez, Francisco	2.000
8.815	Idem	Espert Gómez, Vicente	2.000
8.816	Idem	Espert López, Bernardo	2.000
8.817	Idem	Espert Segarra, Benjamín	2.000
8.818	Idem	Espert Villanueva, Joaquín	2.000
8.819	Idem	Favos Ballester, Angel	2.000
8.820	Idem	Fayos Ballester, Enrique	3.000
8.821	Idem	Fayos Ballester, Francisco	2.000
8.822	Idem	Ferrer Ballester, Fausto	2.000
8.823	Idem	Ferrer Porta, Casimiro	2.000
8.824	Idem	Ferrer Romero, Juan	2.000
8.825	Idem	García Blasco, Jaime	2.000
8.826	Idem	García Sanz, Juan	2.000
8.827	Idem	García Tarín, Federico	2.000
8.828	Idem	Gilabert Gómez, Miguel	2.000
8.829	Idem	Gilabert Renovell, Edmundo	2.000
8.830	Idem	Gilabert Renovell, Jaime	2.000
8.831	Idem	Gilabert Renovell, Vicente	2.000
8.832	Idem	Gómez Castellano, Carlos	2.000
8.833	Idem	Gómez Clemente, Daniel	2.000
8.834	Idem	Gómez Clemente, Francisco	3.000
8.835	Idem	Gómez Clemente, José	2.000
8.836	Idem	Gómez Clemente, Rosalía	2.000
8.837	Idem	Gómez Rosell, Modesto	2.000
8.838	Idem	González Boch, Vicente	2.000
8.839	Idem	González Crespo, Vicente	2.000
8.840	Idem	Grau Ballester, Vicente	2.000
8.841	Idem	Crimal Vilar, Amparo	2.000
8.842	Idem	Higón Renovell, Cándido	2.000
8.843	Idem	Higón Renovell, José	2.000
8.844	Idem	Higón Renovell, Julio	2.000
8.845	Idem	Higón Renovell, Vicente	2.000
8.846	Idem	Malea Cervera, Angel	2.000
8.847	Idem	Malea Cervera, Rodolfo	2.000
8.848	Idem	Martínez Broch, Tomás	2.000
8.849	Idem	Martínez Martínez, Pascual	2.000
8.850	Idem	Martínez Monteagudo, Casiano	2.000
8.851	Idem	Martínez Monteagudo, Eduardo	2.000
8.852	Idem	Martínez Monteagudo, José	2.000
8.853	Idem	Martínez Salazar, Vicente	2.000
8.854	Idem	Miralles Ballester, Vicente	2.000
8.855	Idem	Miralles Jimeno, Eduardo	2.000
8.856	Idem	Miralles Jimeno, Manuel	2.000
8.857	Idem	Miralles Martínez, José	2.000
8.858	Idem	Monteagudo Sanz, José	2.000

Número de orden	Término municipal	APPELLIDOS Y NOMBRE	Número de plantas
8.859	Macastre	Montó Bonillo, Máximo .....	2.000
8.860	Idem	Montó Espert, Jesús .....	2.000
8.861	Idem	Montó Romero-Espert, Vicente .....	2.000
8.862	Idem	Montó Romero Villanueva, Vicente .....	2.000
8.863	Idem	Montó Villanueva, Vicente .....	2.000
8.864	Idem	Navarro Hurtado, Casimiro .....	2.000
8.865	Idem	Pina Clemente, Ramón .....	2.000
8.866	Idem	Rodrigo Sanon, Pascual .....	2.000
8.867	Idem	Romero Bonet, Federico .....	2.000
8.868	Idem	Romero Cervera, Federico .....	4.000
8.869	Idem	Romero Collado, Antonio .....	2.000
8.870	Idem	Romero Ferrer, Jaime .....	2.000
8.871	Idem	Romero Ferrer, Miguel .....	3.000
8.872	Idem	Romero Marchuet, José .....	2.000
8.873	Idem	Romero Marchuet, Vicente .....	2.000
8.874	Idem	Romero Montó, Miguel .....	2.000
8.875	Idem	Romero Montó, Remigio .....	2.000
8.876	Idem	Romero Montó, Tomás .....	2.000
8.877	Idem	Romero Villanueva, Federico .....	2.000
8.878	Idem	Sáez Guerrero, Jaime .....	2.500
8.879	Idem	Sáez Guerrero, Jesús .....	2.000
8.880	Idem	Sáez Guerrero, Vicente .....	3.000
8.881	Idem	Sáez Montó, Jesús .....	2.000
8.882	Idem	Sáez Montó, Vicente .....	2.000
8.883	Idem	Segarra Carrión, Alfredo .....	2.000
8.884	Idem	Segarra Espert, Alfonso .....	2.000
8.885	Idem	Sierra López, Mariano .....	2.000
8.886	Idem	Soler Navarro, Casimiro .....	2.000
8.887	Idem	Tello Pérez, José María .....	2.000
8.888	Idem	Tello Segarra, José .....	2.000
8.889	Idem	Verdet Blasco, Primitivo .....	2.000
8.890	Idem	Verdet Martínez, Manuel .....	2.000
8.891	Idem	Verdet Montagudo, Federico .....	2.000
8.892	Idem	Villanueva Espert, Federico .....	2.000
8.893	Idem	Villanueva Pellicer, Antonio .....	2.000
8.894	Idem	Villanueva Romero, Bernardo .....	2.000
8.895	Manuel	Esparza Ordiniana, José .....	2.000
8.896	Idem	Mico Gadea, Asensio .....	2.000
8.897	Idem	Monzó Juan, Francisco .....	3.000
8.898	Masalfasar	Andreu Fenollosa, Vicente .....	4.000
8.899	Idem	Andreu Garcia, Amaro .....	2.000
8.900	Idem	Andreu Garcia, Vicente .....	4.000
8.901	Idem	Andreu Muedra, Ramón .....	2.000
8.902	Idem	Blasco Gimeno, Salvador .....	2.000
8.903	Idem	Bernet Ferrer, Vicente .....	2.000
8.904	Idem	Carbonell Donat, Bautista .....	2.000
8.905	Idem	Devis Forner, Bautista .....	2.000
8.906	Idem	Diez Carbonell, José .....	2.000
8.907	Idem	Diez Orts, Ramón .....	2.000
8.908	Idem	Diez Soler, Jéremias .....	2.000
8.909	Idem	Duet Forner, Francisco .....	2.000
8.910	Idem	Duet Sansó, José .....	3.000
8.911	Idem	Fenollosa Bernet, José .....	2.000
8.912	Idem	Fenollosa Bernet, Vicente .....	3.000
8.913	Idem	Fenollosa Margaix, Lorenzo .....	2.000
8.914	Idem	Fenollosa Margaix, Vicente .....	2.000
8.915	Idem	Fontelles Fenollosa, José .....	2.000
8.916	Idem	Fontestad Forner, José .....	2.000
8.917	Idem	Fontestad Jimeno, Alberto .....	2.000
8.918	Idem	Fontestad Jimeno, Rafael .....	2.000
8.919	Idem	Forner Andreu, Vicente .....	2.000
8.920	Idem	Forner Fontestad, Emilio .....	2.000
8.921	Idem	Forner Saneleuterio, Mateo .....	2.000
8.922	Idem	Garibó Andréu, Francisco .....	2.000
8.923	Idem	Garibó Andréu, Lorenzo .....	2.000

Número de orden	Término municipal	APELLIDOS Y NOMBRE	Número de plantas
8.924	Masalfasar	Margaix Díez, Bautista .....	2.500
8.925	Idem	Margaix Garibó, Ricardo .....	2.000
8.926	Idem	Martinez Fontestad, Vicente .....	2.000
8.927	Idem	Sanheliodoro Blasco, Mariano .....	2.000
8.928	Idem	Sanjosé Sanjoaquín, Manuel .....	2.000
8.929	Idem	Soler Díez, Ramón .....	2.000
8.930	Idem	Tomás Navarro, Salvador .....	2.000
8.931	Masamagrell	Alfonso Aleover, Francisco .....	2.000
8.932	Idem	Arnau Forner, Mariano .....	2.500
8.933	Idem	Bonet Carbonell, Higinio .....	2.000
8.934	Idem	Bonet Carbonell, Rogelio .....	3.000
8.935	Idem	Carbonell Izquierdo, Cirilo .....	2.000
8.936	Idem	Clemente Carbonell, Jenaro .....	3.000
8.937	Idem	Garcés Pla, Vicente .....	2.000
8.938	Idem	Lliso Sampedro, Vicente .....	2.000
8.939	Masarrochos	Casanha Domenech, Vicente .....	2.000
8.940	Idem	Granell Bosch, Vicente .....	2.000
8.941	Meliána	Balanza Montalt, Vicente .....	2.000
8.942	Idem	Balanza Záragoza, Narciso .....	2.000
8.943	Idem	Bartolomé Mercader, José .....	2.000
8.944	Idem	Beltrán Marco, José .....	2.000
8.945	Idem	Bueno Almela, Federico .....	2.000
8.946	Idem	Pellicer Mari, Vicente .....	2.500
8.947	Idem	Romea Lagarda, José .....	2.000
8.948	Idem	Roig Torres, José .....	2.000
8.949	Idem	Zaragoza Ballester, Juan .....	3.000
8.950	Idem	Zaragoza Ros, Enrique .....	3.000
8.951	Moncada	Aguilar Pascual, Macario .....	2.000
8.952	Idem	Albert Lluesma, Eugenio .....	2.000
8.953	Idem	Beltrán Román, Vicente .....	2.000
8.954	Idem	Boix Castelló, José .....	3.000
8.955	Idem	Boseh Valero, Vicente .....	2.000
8.956	Idem	Carsi Palanca, Vicente .....	5.000
8.957	Idem	Castelló Cervera, José .....	2.000
8.958	Idem	Castelló Sepúlveda, Vicente .....	2.000
8.959	Idem	Guanter Marco, Francisco .....	2.000
8.960	Idem	Ibáñez Martínez, Mateo .....	2.000
8.961	Idem	Lluesma Aguilar, José .....	3.000
8.962	Idem	Lluesma March, Ricardo .....	2.000
8.963	Idem	Marqués Bosch, Vicente .....	2.000
8.964	Idem	Palanca Boix, Manuel .....	3.000
8.965	Idem	Pascual Pascual, Lorenzo .....	2.000
8.966	Idem	Valero Mengual, Manuel .....	2.000
8.967	Idem	Verdeguer Camps, Domingo .....	2.000
8.968	Montesa	Schelling Vollmer, Tráugott .....	2.000
8.969	Montichelvo	Climent Pastor, Fermín .....	2.000
8.970	Montroy	Blasco Llop, Ramón .....	2.000
8.971	Idem	Cebriá Femenia, Juan .....	2.000
8.972	Idem	Cristófol Marqués, Juan .....	3.000
8.973	Idem	Maria Pérez, Isidro .....	2.000
8.974	Idem	Marqués Salvador, Juan .....	2.000
8.975	Idem	Moreno Pérez, José .....	3.000
8.976	Idem	Navarro Alemany, Juan .....	3.000
8.977	Idem	Navarro Mora, Vicente .....	2.000
8.978	Idem	Ribes Juan, José .....	2.000
8.979	Idem	Sanz Blasco, Juan .....	2.000
8.980	Museros	Alcaina Forner, José .....	2.000
8.981	Idem	Alcaina Forner, Ramón .....	5.000
8.982	Idem	Alcover Cabo, Pascual .....	2.000
8.983	Idem	Alcover Forner, José .....	3.000
8.984	Idem	Alcover Garcés, Vicente .....	12.000
8.985	Idem	Antequera Ferrer, José María .....	2.000
8.986	Idem	Badia Alcover, José .....	2.000
8.987	Idem	Cardell Mestre, Ramón .....	2.000
8.988	Idem	Cariñena García, Matías .....	2.000
8.989	Idem	Civera Artes, José .....	2.000

(Continuar)

## ADMINISTRACION CENTRAL

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

Dirección General de Ganadería e Industrias Pecuarias

## HIGIENE Y SANIDAD VETERINARIAS

ESTADO DEMOSTRATIVO de las enfermedades infecio-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en España durante el mes de mayo de 1942, según los datos remitidos a este Centro por las Jefaturas de los Servicios Provinciales de Ganadería.

Enfermedad	Provincia	Municipios	ANIMALES		
			Especies atacadas	Invasiones	Bajas por muerte o sacrificio
Aborto contagioso .....	La Coruña .....	7	Bovina .....	13	1
Idem .....	León .....	3	Bovina .....	29	—
Idem .....	Lugo .....	5	Bovina .....	33	3
Idem .....	Oviedo .....	1	Bovina .....	2	—
				77	4
Actinomicosis .....	Lugo .....	1	Bovina .....	2	—
				2	—
Agalaxia contagiosa .....	Madrid .....	1	Ovina .....	5	1
Idem .....	Valladolid .....	1	Ovina .....	25	2
				30	3
Carbunco bacteridiano .....	Alicante .....	2	Ovina .....	8	8
Idem .....	Alicante .....	2	Caprina .....	3	3
Idem .....	Avila .....	1	Bovina .....	1	1
Idem .....	Burgos .....	1	Equina .....	1	1
Idem .....	Ciudad Real .....	1	Ovina .....	16	16
Idem .....	Ciudad Real .....	1	Caprina .....	1	1
Idem .....	La Coruña .....	8	Bovina .....	18	18
Idem .....	Guipúzcoa .....	1	Bovina .....	1	1
Idem .....	Huesca .....	1	Bovina .....	1	1
Idem .....	Jaén .....	1	Porcina .....	8	8
Idem .....	León .....	1	Ovina .....	25	20
Idem .....	Logroño .....	1	Bovina .....	1	1
Idem .....	Lugo .....	5	Bovina .....	30	31
Idem .....	Murcia .....	1	Ovina .....	43	43
Idem .....	Oviedo .....	1	Bovina .....	2	1
Idem .....	Santander .....	2	Bovina .....	3	3
Idem .....	Toledo .....	1	Equina .....	1	1
Idem .....	Toledo .....	1	Ovina .....	3	3
Idem .....	Toledo .....	1	Caprina .....	7	7
Idem .....	Valencia .....	1	Bovina .....	1	—
Idem .....	Valencia .....	1	Caprina .....	20	10
Idem .....	Zamora .....	1	Bovina .....	1	1
Idem .....	Zaragoza .....	2	Ovina .....	43	43
				238	212
Carbunco sintomático .....	Avila .....	2	Bovina .....	4	4
Idem .....	La Coruña .....	1	Equina .....	1	1
Idem .....	Navarra .....	2	Bovina .....	8	8
Idem .....	Oviedo .....	1	Bovina .....	2	2
Idem .....	Santander .....	3	Bovina .....	4	4
Idem .....	Segovia .....	1	Bovina .....	1	1
				20	20

Enfermedad	Provincia	Municipios	ANIMALES		
			Especies atacadas	Invasiones	Bajas por muerte o sacrificio
Cisticercosis .....	Santa Cruz de Tenerife.	1	Forcina .....	1	1
				1	1
Cólera aviar .....	Alicante .....	1	Aviar .....	68	68
Idem .....	Córdoba .....	2	Aviar .....	271	191
Idem .....	La Coruña .....	1	Aviar .....	49	49
Idem .....	Lugo .....	1	Aviar .....	20	20
				408	328
Coriza gangrenoso .....	Huesca .....	1	Bovina .....	1	1
				1	1
Difteria aviar .....	Murcia .....	1	Aviar .....	10	10
				10	10
Disentería de los recién nacidos	Córdoba .....	2	Forcina .....	155	20
				155	20
Distomatosis .....	Avila .....	1	Bovina .....	5	5
Idem .....	Avila .....	1	Caprina .....	25	25
Idem .....	Cádiz .....	1	Caprina .....	5	5
Idem .....	La Coruña .....	1	Bovina .....	1	1
Idem .....	Huesca .....	1	Bovina .....	4	4
Idem .....	Huesca .....	1	Ovina .....	5	5
Idem .....	Lugo .....	2	Bovina .....	13	—
Idem .....	Lugo .....	3	Ovina .....	15	13
Idem .....	Madrid .....	1	Ovina .....	3	1
Idem .....	Oviedo .....	1	Bovina .....	4	2
				80	61
Estrongilosis .....	Huesca .....	1	Ovina .....	2	2
Idem .....	Segovia .....	1	Ovina .....	—	3
				2	5
Fiebre aftosa .....	Cludad Real .....	1	Ovina .....	26	—
Idem .....	Cuenca .....	1	Ovina .....	12	—
Idem .....	Málaga .....	1	Bovina .....	6	—
Idem .....	Toledo .....	1	Ovina .....	5	—
				49	—
Fiebre de Malta .....	Alicante .....	1	Caprina .....	18	—
Idem .....	Cuenca .....	1	Caprina .....	1	—
Idem .....	Soria .....	1	Caprina .....	—	47
				19	47
Influenza .....	Burgos .....	1	Equina .....	7	—

Enfermedad	Provincia	Municipios	ANIMALES		
			Especies atacadas	Invasiones	Bajas por muerte o sacrificio
Influenza .....	Navarra .....	1	Equina .....	7	—
				14	—
Mal rojo .....	Córdoba .....	2	Porcina .....	155	29
Idem .....	La Coruña .....	1	Porcina .....	2	—
Idem .....	Lugo .....	1	Porcina .....	4	1
Idem .....	Málaga .....	2	Porcina .....	18	6
Idem .....	Navarra .....	1	Porcina .....	24	10
Idem .....	Orense .....	1	Porcina .....	1	—
Idem .....	Salamanca .....	2	Porcina .....	8	• 10
Idem .....	Teruel .....	2	Porcina .....	5	2
Idem .....	València .....	1	Porcina .....	24	—
Idem .....	Zamora .....	6	Porcina .....	27	13
Idem .....	Zaragoza .....	1	Porcina .....	5	1
				273	72
Mamitis gangrenosa .....	Barcelona .....	1	Caprina .....	—	* 5
				—	5
Muermo .....	Barcelona .....	1	Caprina .....	—	* 1
Idem .....	León .....	1	Equina .....	—	* 2
Idem .....	Valencia .....	1	Equina .....	—	* 1
				—	4
Fapera .....	Huesca .....	1	Equina .....	3	3
Idem .....	Logroño .....	1	Equina .....	11	—
Idem .....	Navarra .....	2	Equina .....	3	—
Idem .....	Sevilla .....	1	Equina .....	23	2
				40	5
Perineumonia exudativa contagiosa .....	Burgos .....	1	Bovina .....	3	3
Idem .....	Girona .....	1	Bovina .....	4	—
Idem .....	León .....	4	Bovina .....	7	1
Idem .....	Navarra .....	2	Bovina .....	4	3
				12	7
Peste aviar .....	La Coruña .....	1	Aviar .....	8	8
				8	8
Peste porcina .....	Albacete .....	1	Porcina .....	12	9
Idem .....	Almería .....	1	Porcina .....	54	27
Idem .....	Avila .....	2	Porcina .....	6	* 7
Idem .....	Badajoz .....	2	Porcina .....	20	* 22
Idem .....	Cádiz .....	1	Porcina .....	12	10
Idem .....	Ciudad Real .....	7	Porcina .....	199	125
Idem .....	Córdoba .....	2	Porcina .....	388	139
Idem .....	La Coruña .....	17	Porcina .....	59	56
Idem .....	Huelva .....	3	Porcina .....	100	57
Idem .....	Jaén .....	1	Porcina .....	—	* 4

Enfermedad	Provincia	Municipios	ANIMALES		
			Especies atacadas	Invasiones	Bajas por muerte o sacrificio
Peste porcina .....	Lugo .....	8	Porcina .....	79	* 87
Idem .....	Málaga .....	13	Porcina .....	125	98
Idem .....	Orense .....	2	Porcina .....	9	4
Idem .....	Oviedo .....	1	Porcina .....	3	3
Idem .....	Palencia .....	2	Porcina .....	7	6
Idem .....	Pontevedra .....	1	Porcina .....	2	1
Idem .....	Sevilla .....	2	Porcina .....	2	1
Idem .....	Toledo .....	1	Porcina .....	123	102
Idem .....	Zaragoza .....	1	Porcina .....	—	* 1
				1.227	781
Pleuroneumonia contagiosa .....	Oviedo .....	1	Equina .....	1	—
				1	—
Pseudotuberculosis .....	Murcia .....	1	Ovina .....	1	1
				1	1
Pulmonia contagiosa .....	Badajoz .....	1	Porcina .....	10	10
Idem .....	Ciudad Real .....	1	Porcina .....	93	* 97
Rabia .....	Córdoba .....	2	Porcina .....	135	20
Idem .....	Guadalajara .....	1	Porcina .....	—	* 13
Idem .....	Sevilla .....	1	Porcina .....	8	8
Idem .....	Zamora .....	1	Porcina .....	10	3
				256	151
Rabia .....	Barcelona .....	7	Canina .....	13	13
Idem .....	Idem .....	1	Felina .....	1	1
Idem .....	Cádiz .....	1	Caprina .....	1	1
Idem .....	Idem .....	1	Canina .....	1	1
Idem .....	Ceuta-Melilla .....	1	Canina .....	5	5
Idem .....	Coruña .....	2	Canina .....	3	3
Idem .....	Cuenca .....	1	Canina .....	1	1
Idem .....	Huelva .....	1	Canina .....	1	1
Idem .....	Huesca .....	1	Equina .....	1	1
Idem .....	Idem .....	1	Canina .....	4	4
Idem .....	Madrid .....	4	Canina .....	5	5
Idem .....	Navarra .....	1	Ovina .....	2	2
Idem .....	Idem .....	4	Canina .....	5	5
Idem .....	Idem .....	1	Felina .....	1	1
Idem .....	Oviedo .....	1	Bovina .....	1	1
Idem .....	Idem .....	2	Canina .....	4	4
Idem .....	Palencia .....	1	Canina .....	1	1
Idem .....	Pontevedra .....	1	Bovina .....	2	2
Idem .....	Segovia .....	1	Canina .....	1	1
Idem .....	Sevilla .....	3	Canina .....	18	18
Idem .....	Tarragona .....	1	Canina .....	1	1
Idem .....	Toledo .....	1	Bovina .....	1	1
Idem .....	Idem .....	2	Canina .....	2	2
Idem .....	Zaragoza .....	2	Canina .....	2	2
				77	77
Sarna .....	Albacete .....	1	Caprina .....	14	2
Idem .....	Almería .....	7	Caprina .....	24	* 33

Enfermedad	Provincia	Municipios	ANIMALES		
			Especies atacadas	Invasiones	Bajas por muerte o sacrificio
Sarna	Avila	2	Caprina .....	266	3
Idem	Badajoz	2	Ovina .....	592	7
Idem	Guadalajara	2	Caprina .....	9	4
Idem	Huelva	1	Caprina .....	313	—
Idem	Navarra	1	Caprina .....	20	—
Idem	Sevilla	1	Equina .....	5	—
Idem	Zaragoza	3	Caprina .....	103	5
				1.346	54
Septicemia hemorrágica	Córdoba	1	Caprina .....	1	1
Idem	Murcia	1	Bovina .....	1	1
				2	2
Tifosis aviar	Córdoba	1	Aviar .....	10	10
Idem	Valladolid	1	Aviar .....	12	12
				22	22
Triquinosis	Barcelona	3	Porcina .....	3	3
Idem	Salamanca	1	Porcina .....	1	1
				4	4
Tuberculosis	Barcelona	1	Bovina .....	38	38
Idem	Córdoba	1	Bovina .....	2	2
Idem	Idem	1	Porcina .....	2	2
Idem	Coruña	9	Bovina .....	30	30
Idem	Guipúzcoa	1	Bovina .....	3	3
Idem	Huesca	1	Bovina .....	1	1
Idem	Lugo	1	Bovina .....	—	1
Idem	Navarra	1	Bovina .....	1	1
Idem	Oviedo	3	Bovina .....	6	6
Idem	Salamanca	1	Bovina .....	1	1
Idem	Vizcaya	3	Bovina .....	3	3
Idem	Zaragoza	1	Bovina .....	5	5
				92	92
Vaginitis granulosa	Oviedo	1	Bovina .....	7	—
				7	—
Viruela	Albacete	2	Ovina .....	45	6
Idem	Alicante	1	Ovina .....	15	2
Idem	Almería	2	Ovina .....	31	2
Idem	Burgos	1	Ovina .....	22	1
Idem	Ciudad Real	2	Ovina .....	405	41
Idem	Cuenca	1	Ovina .....	10	—
Idem	Granada	1	Ovina .....	20	7
Idem	Huesca	1	Ovina .....	20	—
Idem	Jaén	2	Ovina .....	15	10
Idem	León	2	Ovina .....	60	2
Idem	Lérida	1	Ovina .....	—	6
Idem	Logroño	4	Ovina .....	59	24
Idem	Madrid	1	Ovina .....	—	8

Enfermedad	Provincia	Municipios	ANIMALES		
			Especies atacadas	Invasiones	Bajas por muerte o sacrificio
Bovina .....	Málaga .....	3	Ovina .....	36	17
Idem .....	Murcia .....	2	Ovina .....	92	19
Idem .....	Palencia .....	2	Ovina .....	67	4
Idem .....	Salamanca .....	1	Ovina .....	72	1
Idem .....	Segovia .....	1	Ovina .....	150	7
Idem .....	Teruel .....	3	Ovina .....	112	80
Idem .....	Toledo .....	3	Ovina .....	298	20
Idem .....	Valladolid .....	6	Ovina .....	493	43
Idem .....	Zamora .....	1	Ovina .....	2	—
Idem .....	Zaragoza .....	8	Ovina .....	2.982	96
				5.006	290

## RESUMEN

Enfermedades	Especies atacadas	Invasiones	Bajas por muerte o sacrificio
Aborto contagioso (Avortement contagieuse) .....	Bovina .....	77	4
	Totales...	77	4
Actinomicosis (Actinomycose) .....	Bovina .....	2	—
	Totales...	2	—
Agalaxia contagiosa (Agalaxie contagieuse) .....	Ovina .....	30	3
	Totales...	30	3
Carbunco bacteriano (Fièvre charbonneuse) .....	Bovina .....	59	58
	Equina .....	2	2
	Caprina .....	31	21
	Ovina .....	138	132
	Porcina .....	8	8
	Totales...	239	222
Carbunco sintomático (Charbón symptomatique) .....	Bovina .....	19	19
	Equina .....	1	1
	Totales...	20	20
Cisticercosis (Cisticercose) .....	Porcina .....	1	1
	Totales...	1	1

Enfermedades	Especies atacadas	Invasiones	Bajas por muerte o sacrificio
Coriza gangrenoso (Coryza gangrenouse) .....	Bovina .....	1	1
	Totales...	1	1
Difteria aviar (Diphthérie aviaire) .....	Aviar .....	10	10
	Totales...	10	10
Disenteria de los recién nacidos (Dysenterie des nouveau-nés) .....	Porcina .....	155	20
	Totales...	155	20
Distomatosis (Distomatose) .....	Bovina .....	27	12
	Caprina .....	30	30
	Ovina .....	23	19
	Totales...	80	61
Estrongilosis (Strongylose) .....	Ovina .....	2	5
	Totales...	2	5
Fiebre aftosa (Fièvre aphthuse) .....	Bovina .....	6	—
	Ovina .....	43	—
	Totales...	49	—
Fiebre de Malta (Melitococcie) .....	Caprina .....	19	47
	Totales...	19	47
Influenza (Influenza) .....	Equina .....	14	—
	Totales...	14	—
Mal rojo (Rouget du porc) .....	Porcina .....	273	72
	Totales...	273	72
Mamitis gangreposa (Mamite gangreneuse) .....	Caprina .....	—	5
	Totales...	—	5
Muermo (Morve) .....	Caprina .....	—	1
	Equina .....	—	3
	Totales...	—	4
Papera (Oreilllon) .....	Equina .....	40	5
	Totales...	40	5

Enfermedades	Especies atacadas	Invasiones	Bajas por muerte o sacrificio
Cólera aviar (Cholera aviaire) .....	Aviar .....	408	328
	Totales...	408	328
Pasteurelosis. (Pasteurellose)	Porcina .....	256	151
	Totales...	256	151
Pulmonía contagiosa (Pneumo-enterite) .....	Bovina .....	1	1
	Ovina .....	1	1
	Totales...	2	2
Septicemia hemorrágica (Septicemie hemorragique)....,			
Perineumonia exudática contagiosa (Peripneumonie contagieuse) .....	Bovina .....	18	7
	Totales...	18	7
Peste aviar (Peste aviare) .....	Aviar .....	8	8
	Totales...	8	8
Peste porcina (Peste du porc) .....	Porcina .....	1.227	781
	Totales...	1.227	781
Pseudotuberculosis (Pseudotuberculose) .....	Ovina .....	1	1
	Totales...	1	1
Rabia (Rage) .....	Bovina .....	4	4
	Equina .....	1	1
	Ovina .....	2	2
	Caprina .....	1	1
	Canina .....	67	67
	Felina .....	2	2
	Totales...	77	77
Sarna (Gale) .....	Equina .....	5	—
	Caprina .....	749	47
	Ovina .....	592	7
	Totales...	1.346	54
Tifosis aviar (Tiphosé aviaire) .....	Aviar .....	22	22
	Totales...	22	22
Triquinosis (Trichinose) .....	Porcina .....	4	4
	Totales...	4	4
Tuberculosis (Tuberculose) .....	Bovina .....	90	91
	Porcina .....	2	2
	Totales...	92	93

Enfermedades	Especies atacadas	Inversiones	Bajas por muerte o sacrificio
Vaginitis granulosa (Exantheme coital) .....	Bovina .....	7	—
	Totales....	7	—
Viruela (Claveleé) .....	Ovina .....	5.006	396
	Totales....	5.006	396

Las cifras con asteriscos en las casillas de bajas indican enfermos de meses anteriores.

Madrid, 5 de agosto de 1942.—El Jefe de la Sección de Higiene y Sanidad Veterinarias, P. A., José Rodado Gómez.—Visto bueno: El Director general, P. D., Aureliano Quintero.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

### Subsecretaría

Cumplimentando la resolución del expediente del Portero de los Ministerios civiles Joaquín Carrasco Iglesias.

Ilmo. Sr.: En el expediente de depuración instruido con motivo de la declaración jurada de Joaquín Carrasco Iglesias, Portero de los Ministerios civiles, cop destino en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Plasencia, el exexcelentísimo señor Ministro ha resuelto en 5 del actual, de conformidad con la propuesta formulada por el señor Juez Instructor, se declare al interesado confirmado en su cargo sin imponerle sanción alguna; quedando, por tanto, reintegrado en el ejercicio de su cargo y en la totalidad de sus haberes a partir de dicha fecha.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de agosto de 1942.—El Subsecretario, Jesús Rubio.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Presidencia del Gobierno.

### Dirección General de Enseñanza Media

Aclarando la instrucción primera de las referidas en la disposición de 24 de julio último convocando concurso de traslado entre Catedráticos de Institutos.

Surgidas dudas en la interpretación de la primera de las instrucciones de 24 de julio último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 12),

Esta Dirección General hace público que los Profesores numerarios que pueden asistir al concurso anunciado son los de «Dibujo» y no otros Profesores de las Secciones de Letras o Ciencias, ya que el concurso es entre Catedráticos numerarios de disciplinas fundamentales.

Madrid, 19 de agosto de 1942.—El Director general, Luis Ortiz.

## MINISTERIO DE TRABAJO

### Subsecretaría

Rectificación al Reglamento Nacional del Trabajo en las Minas de Plomo, publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 189. de 18 de julio de 1942.

Al publicarse en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 189, correspondiente al día 18 de julio de 1942, el Reglamento Nacional del Tra-

bajo en las Minas de Plomo, se han observado algunos errores al artículo 20, que deben entenderse rectificados en la siguiente forma:

Zona 1.<sup>a</sup> Peones especialistas. Dice: «Ayudante de pegador, 9.65-1.15-11.80.»

Debe decir: «Ayudante de pegador, 9.65-2.15-11.80.»

Zona 1.<sup>a</sup> Personal técnico no titulado. Dice: «Encargado de servicios, tres bienios...»

Debe decir: «Encargados de servicios y delineantes, tres bienios...»

Zona 2.<sup>a</sup> Despues de la mención hecha sobre no existencia de Ayudantes de pegador, se han omitido, como epígrafe, las palabras «Peones ordinarios».

Zona 2.<sup>a</sup> En las remuneraciones asignadas a los «Pinches (Aprendices)» debe decir únicamente «Aprendices».

Zona 2.<sup>a</sup> Personal técnico no titulado. Dice: «Encargado de servicios, tres bienios...»

Debe decir: «Encargados de servicios y delineantes, tres bienios...»

Zona 3.<sup>a</sup> Despues de la remuneración asignada a Ayudantes de pegador se han omitido, como epígrafe, las palabras «Peones ordinarios».

Zona 3.<sup>a</sup> Personal técnico no titulado. Dice: «Encargado de servicios, tres bienios...»

Debe decir: «Encargado de servicios y delineantes, tres bienios...»

Madrid, 20 de agosto de 1942.—El Subsecretario.—P. D., Felipe Rodríguez Franco.